

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 2 DE ABRIL DE 1943

NUM. 93

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de marzo de 1943 por la que se declara apta para cubrir plaza de la última clase en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, a doña Rosario Pilar García Herrera, y se la nombra, provisionalmente, Auxiliar Telegrafista.—Página 2896.

Otra de 30 de marzo de 1943 por la que se deja sin efecto la de 9 de mayo de 1942 en que se declaraba cesante al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares Mixtos de Correos doña Angela Muñoz Guerra.—Página 2896.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatorias.—Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, a los opositores que se relacionan.—Páginas 2896 a 2898.

MINISTERIO DEL AIRE

Escalas.—Orden de 24 de marzo de 1943 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento, del Cuerpo Jurídico del Aire, con el empleo de Capitán, al Oficial primero don Felipe Polo y Martínez Valdés.—Página 2899.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Teruel a don José María Dilla Hallarés, Letrado.—Página 2899.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Avila la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 2899 y 2900.

Otra de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Oviedo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 2900 y 2901.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de marzo de 1943 por la que se destina al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, de Vigo al Preparador de los Laboratorios de la ex Inspección General de Pesca, don José Paltre Rolg.—Páginas 2901 y 2902.

Otra de 25 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, don Fernando Pineda y Martín-Luna.—Página 2902.

Orden de 27 de marzo de 1943 por la que se aprueban, con carácter provisional, nuevas plantillas de Ingenieros y Ayudante de Minas en los Distritos mineros.—Página 2902.

Otra de 29 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña Dolores García Martínez.—Página 2902.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de marzo de 1943 por la que se convalida en sus condecoraciones respectivas de la Orden Civil del Mérito Agrícola, a los señores que se relacionan.—Páginas 2902 y 2903.

Otra de 28 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña Sofía Solandé Vilardell.—Página 2903.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de febrero de 1943 por la que se dispone corria de escalas en el personal de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales del Magisterio Primario.—Página 2903.

Otra de 27 de febrero de 1943 por la que se dispone se produzca el reglamentario movimiento de escalas por reforma de plantillas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 2903 y 2904.

Otra de 17 de marzo de 1943 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones, turno libre, a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Pág. 2904.

Ordenes de 18 de marzo de 1943 por las que se concede a don Patricio Echeverría Elorza y a don Mariano Sánchez y Sánchez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Páginas 2904 y 2905.

Orden de 23 de marzo de 1943 por la que se distribuye el crédito global consignado en presupuesto para «Gimnasios y material de educación física y deportes» entre los Institutos que se citan.—Página 2905.

Otra de 27 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado a don Rafael Soriano Pla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, adscrito a «San Vicente Ferrer», de Valencia.—Página 2905.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de marzo de 1943 por la que se designa a don Francisco Alonso Luengo, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.—Pág. 2905.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).
Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subas-
ta de contrata de la conducción del correo entre la
Oficina del Ramo de Cieza y su estación férrea.—
Página 2905.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del No-
tariado.—Resolución de 9 de marzo de 1943 en el recurso
gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Ce-
lestino María del Arenal y Gómez de Enterría contra la
negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a
inscribir una escritura de constitución de sociedad y
otra adicional a la misma.—Páginas 2906 a 2909.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abas-
tecimientos y Transportes.—Dirección General Técnica
de Consumo y Racionamiento.—Anunciando el extravío
de un talonario de certificados de baja en cartillas de
racionamiento.—Página 2909.

**Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección
Transportes).**—Anunciando relación de artículos inter-

venidos y que, para circular, requieren ir acompaña-
dos de guía.—Páginas 2910 a 2913.

Dirección General de Industria.—Resolución del expe-
diente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 2913.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura
(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Ta-
baco).—Transcribiendo relación de agricultores de la
Zona segunda (continuación de Granada), autorizados
para el cultivo de tabaco en la campaña 1943-44 (pu-
blicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO números 89, 90 y 92, de 30 y 31
de marzo y 1 de abril, respectivamente.—Páginas 2914
a 2923.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archi-
vos y Bibliotecas. (Cuerpo Facultativo de Archiveros,
Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la
Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de
obras inscritas en el Registro Central correspondientes
al segundo trimestre del año 1941.—Página 2924.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 1251 a 1268.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de marzo de 1943 por
la que se declara apta para cubrir
plaza de la última clase en la Escala
Auxiliar Mixta de Telegrafistas a
doña Rosario Pilar García Herrera,
y se la nombra, provisionalmente,
Auxiliar Telegrafista.**

Ilmo. Sr.: En la Orden de este
Ministerio de 30 de enero último, rec-
tificando parcialmente la lista gene-
ral de los opositores a ingreso en la
Escala Auxiliar Mixta de Telegrafis-
tas, correspondiente al grupo de auxi-
liares y funcionarios interinos, publi-
cada en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO núm. 310, de 6 de noviem-
bre de 1942, se dispuso la inclusión
en ella, con el número 662, de la
opositora doña Rosario Pilar García
Herrera, por haber sido erróneamente
omitida; y habiéndose observado pos-
teriormente que en la Orden de re-
ferencia no le fué conferido el empleo
de Auxiliar Telegrafista con el carác-
ter provisional que por el número ob-
tenido la corresponde,

Este Ministerio, de conformidad con
lo propuesto por esa Dirección Gene-
ral, ha tenido a bien declarar apta
para cubrir plaza de la última clase
en la referida Escala a la mencionada
doña Rosario Pilar García Herrera,
nombrándola, provisionalmente, Auxi-
liar Telegrafista, con 4.000 pesetas de

sueldo anual y antigüedad de 2 de
agosto de 1942, a reserva de ser con-
firmada, en su día, en el cargo que
se la confiere, una vez cumplimen-
tadas las demás condiciones estable-
cidas en la Orden, también de este
Ministerio, de 4 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos
y Telecomunicación.

**ORDEN de 30 de marzo de 1943 por
la que se deja sin efecto la de 9 de
mayo de 1942 en que se declaraba
cesante al Auxiliar del Cuerpo de
Auxiliares Mixtos de Correos doña
Angela Muñoz Guerra.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a pro-
puesta de esa Dirección General, y
en consideración a que el Auxiliar
Mixto del Cuerpo de Correos doña
Angela Muñoz Guerra no está com-
prendida en lo que dispone el artículo
segundo del Decreto de 9 de marzo
de 1940, por haberse comprobado que
presta sus servicios en el Patronato
Nacional del Turismo, ha tenido a bien
dejar sin efecto la anterior Orden de
fecha 9 de mayo de 1942, en virtud
de la cual doña Angela Muñoz Gue-
rra era declarada cesante definitiva
en el Cuerpo de Auxiliares Mixtos de
Correos, debiendo figurar en su Esca-

lón en situación de excedente vo-
luntario, sin limitación de tiempo, por
pertenecer al referido Patronato Na-
cional del Turismo, con arreglo a lo
determinado en el artículo 42 de la
Ley de Bases de funcionarios de 22 de
julio de 1918.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos
y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria

**ORDEN de 27 de marzo de 1943 por
la que se admiten a examen, para
ingreso en el Cuerpo General de la
Armada, a los opositores que se re-
lacionan.**

Excmo. Sr.: Como resultado de la
clasificación de instancias presentadas
para tomar parte en las oposiciones de
ingreso en el Cuerpo General de la Ar-
mada, convocadas por Orden ministe-
rial de 26 de diciembre de 1942 («Dia-
rio Oficial» núm. 287), son admitidos a
examen los opositores que a continua-
ción se indican, con expresión del nú-
mero que les ha correspondido en el
sorteo verificado en este Ministerio:

RELACION QUE SE INDICA

1. D. Antonio Rodríguez Núñez.—Documentación incompleta.
2. D. Luis Jorge Banegas Lozano.
3. D. Gabriel Mourente Ristori.
4. D. Rodrigo Morillo-Velarde Núñez.
5. D. Jesús Fontán Cerqueira.
6. D. Estamón Solís Lorente.
7. D. Mariano Blanco González.
8. D. Antonio García Caparrós.
9. D. Manuel Carlier Pacheco.
10. D. Alejandro Roldán Raynaud.
11. D. Francisco de Asís Miranda Pinillos.
12. D. Francisco Viñas Rodríguez.
13. D. Domingo de Guzmán de Lacalle Leloup.
14. D. Ricardo Cerezo Martínez.
15. D. Juan Feal Rey.
16. D. Jesús María Costa Furtiá.
17. D. Juan Maroto Alvarez.
18. D. José Labaig Aicántara.—Documentación incompleta.
19. D. Guillermo Velloso Romero.—Documentación incompleta.
20. D. Eduardo Pintado Machado.
21. D. Alejandro Masiá de Ros.
22. D. Tomás Ordóñez Mateo-Magaz.
23. D. Enrique González-Camino García-Obregón.
24. D. Modesto Carlos Bianco Cobelo.—Documentación incompleta.
25. D. José Juan Sánchez Oliva.—Documentación incompleta.
26. D. Rodolfo Adeler Casassa.
27. D. Eduardo Vila Corpas.
28. D. Antonio Mendoza Pedrazuela.
29. D. Juan Antonio Sánchez-Tembleque Guardiola.
30. D. Antonio de Zea Morales.
31. D. Emilio Mesa Galán.
32. D. Luis Fernández de Valderrama Luis.
33. D. Miguel Carlos Hertfelder Serrano.
34. D. Sixto Molins López.
35. D. Mario J. Quintas Gil.
36. D. Juan Antonio de Arancibia Resines.
37. D. Luis Fernando Enamorado Pascual.
38. D. Fausto Escrigas Estrada.
39. D. Jaime Rein Garret.
40. D. Mario Benítez Aragón.
41. D. Juan Bautista Ameztoy Valenciano.
42. D. José María Fernández de Cañete y Bascón.
43. D. Salustiano Fernández Aparicio.—Documentación incompleta.
44. D. Isaac Albarrán Marzal.
45. D. Luis Berenguer Moreno de Guerra.
45. b. D. Juan Berenguer Moreno de Guerra.
46. D. Antonio Alonso Quevedo.
47. D. Juan María de la Puente Llovera.
48. D. José Cortés Pardo.
49. D. Lorenzo Casares Koehler.
50. D. Cristóbal Colón de Carvajal Maroto.
51. D. Salvador Postigo Ranea.
52. D. Luis Fernández Muñoz.—Documentación incompleta.
53. D. José María Calabuig de Mazarredo.
54. D. Manuel Santos López.
55. D. José Bouyon Riveira.
56. D. Vicente Segura Castro.
57. D. Luis Fillol Ruiz de León.
58. D. José Llord Munar.
59. D. Luis María García de Carranza.
60. D. Ricardo León Garrido.—Documentación incompleta.
61. D. José Fernando Nogueiras.
62. D. José María Maza Dabén.
63. D. Luis Sánchez Masiá.
64. D. Ramón Cardoso Morán.
65. D. Nicolás Lorduy Gutiérrez de la Vega.
66. D. Joaquín de Vilar Serdá.—Documentación incompleta.
67. D. Antonio Lladó Carnicer.
68. D. Pablo José Bernardos de la Cruz.
69. D. Antonio Varela Cheda.—Documentación incompleta.
69. b. D. Evaristo Varela Cheda. — Documentación incompleta.
70. D. Osunundo de la Riva Valdés.
71. D. Luis María Fernández Fernández.
72. D. José Tomás Sánchez de Ocaña y Erice.
73. D. Joaquín Fernández de los Ríos Mateos.
74. D. Juan Calles Mariscal.—Documentación incompleta.
75. D. Joaquín Gómez Díaz.
76. D. Guillermo Franco Soto.
77. D. Manuel Arias Sánchez.
78. D. Antonio Gómez de Barrera y Castillo.—Documentación incompleta.
79. D. Enrique Fernández Coppel.
80. D. Rafael López y Rodríguez-Navarro.
81. D. Francisco Espárrago Llinás.
82. D. Carlos Manteola Cabeza.
83. D. Carlos Mollá Maestre.
84. D. Pedro Galiana Gamilla.
85. D. Manuel Fuster Prat.
86. D. Victor Galán Pérez.—Documentación incompleta.
87. D. Victor Audera Oliver.
88. D. Julio Mas García.
89. D. Jesús Colás de Cejador.
90. D. Rafael Galdón Barberán.
91. D. Juan Angel Morales Aguilar.
92. D. Alberto Alonso Ojea.
93. D. José María de Sequera Martínez.
94. D. Ignacio Moret Rodríguez.—Documentación incompleta.
95. D. José María Ros España.
96. D. Enrique Bela Armada.
97. D. José María Pereda y Rodríguez.
98. D. Victor Andrada Pérez.
99. D. Juan Manuel Bustamante Bringas.—Documentación incompleta.
100. D. Enrique Caballos Vélez-Bracho.
101. D. Nicolás Piza Mesquida.
102. D. Guillermo Romero Rodríguez.
103. D. Antonio Sicre y Caput.
104. D. Augusto Ruméu Ballester.
105. D. Miguel Sintés Anglada.—Documentación incompleta.
106. D. Fernando Díaz de Mendoza y Rodríguez Intilini.
107. D. José A. Campoy Fernández.—Documentación incompleta.
108. D. Emilio Arévalo Pelluz.
109. D. Antonio González Sáez.—Documentación incompleta.

110. D. Julio Miranda Viñuelas.
 111. D. Pedro Martínez Torrecillas.—Documentación incompleta.
 112. D. Julio Borrajo Cayuela.
 113. D. Luis Cercas Díaz y Ochoa de Alda.
 114. D. Juan Fernando Ruiz Montero.
 115. D. Isidro Calvo García.
 116. D. Francisco Pérez de Nancloares Pérez de Nancloares.
 117. D. Emilio Ramírez de Arcos.
 118. D. Enrique González Pedraza.—Documentación incompleta.
 119. D. Juan Carlos Ceta Trulock.
 120. D. Juan Barceló Azcona.—Documentación incompleta.
 121. D. Raimundo García-Pérez y Fernández-Villaverde.
 122. D. Juan Manuel García Moretón.
 123. D. Luis Donal Journet.
 124. D. Jesús María Sánchez de Nogués.
 125. D. Julio del Río López.
 126. D. Carlos Ruesta Urió.
 127. D. Florencio Rodríguez-Carreño Manzano.—Documentación incompleta.
 128. D. José Amoros Pérez.—Documentación incompleta.
 129. D. José Carlos Pérez y Pérez.
 130. D. Juan Navarro Revuelta.
 131. D. Antonio Correa Ruiz.—Documentación incompleta.
 132. D. José del Busto de la Cal.
 133. D. Manuel Francisco Guillem Marco.
 134. D. Antonio de Gorordo Alvarez.
 135. D. Manuel González de Caso.—Documentación incompleta.
 136. D. Ramón Madrigal Agrasot.
 137. D. Salvador Ortiz Villarroya.—Documentación incompleta.
 138. D. José Seoane Sedes.
 139. D. José Joaquín Márquez Patiño.
 140. D. Remigio Díez Davó.
 141. D. Teobaldo Brandaris de Gibert.—Documentación incompleta.
 142. D. Ramón Quijano Secades.—Documentación incompleta.
 143. D. Emilio Pi Pérez.—Documentación incompleta.
 144. D. Manuel de la Cruz Hermosilla.
 145. D. Felipe Guasp Rovira.
 146. D. Martín Sainz-Trápaga Bolado.
 147. D. José A. Pruñonosa Burguet.
 148. D. Antonio Nadal Romero.
 149. D. Enrique de Enciso Reynaldo.—Documentación incompleta.
 150. D. Emilio Esteban-Infantes Bertrand.—Documentación incompleta.
 151. D. Antonio Padilla Rosado.
 152. D. Juan Bañeres Benito.
 153. D. Víctor Sánchez Servet.
 154. D. Pedro Castiñeiras Muñoz.
 155. D. Emilio Ambrona Barreto.
 156. D. José Joaquín Ibarra Loresecha.
 157. D. Carlos Mateos Alvarez.
 158. D. Juan Alcántara Rocafort.
 159. D. Rafael Villegas Geigel.—Documentación incompleta.
 160. D. Joaquín Prats del Campo.—Documentación incompleta.
 161. D. Rafael Ceñal Fernández.
 162. D. Juan Félix Martínez Moya.
 163. D. Antonio Vélez Catalán.
 164. D. Ventura Javier Nogales Márquez de Frado.
 165. D. José María Pérez Galán.
 166. D. Félix Fernández Pose.
 167. D. Ignacio Egea Sastre.—Documentación incompleta.
 168. D. Antonio Hernández Oramas.
 169. D. Julio Orozco Piñán.
 170. D. Francisco Flores Pérez.
 171. D. Guillermo Herrera Ramos.—Documentación incompleta.
 172. D. Luis Fernando Cebriá Alvarez.
 173. D. Luis Mas Fernández-Yañez.
 174. D. Domingo Jara Serantes.
 175. D. Fernando García de la Serrana y Villalobos.
 176. D. Enrique Segura Agacino.
 177. D. Pedro Prat Pujol.
 178. D. Luis Ramírez Navarro.
 179. D. Luis Ayesta Granda.
 180. D. Julio Rodríguez Ceñal.
 181. D. Antonio Ribas de Reyna.
 182. D. Ginés Pérez Galiana.
 183. D. Pedro Fernández Cadorniga.—Documentación incompleta.
 184. D. Rafael Llorente Alberti.
 185. D. Luis Rojas Morales.—Documentación incompleta.
 186. D. José de Guadalfajara y Dodero.
 187. D. Diego Alba Bermúdez.
 188. D. Manuel Romero y González de Peredo.
 189. D. Manuel Cuchet Faiceto.
 190. D. Antonio Sánchez de Neyra Mille.
 191. D. Antonio López González-Aller.
 192. D. Eduardo Jáudemes Agacino.
 193. D. Manuel de la Cámara Díaz.
 194. D. Francisco Bernal Ristori.
 194. b. D. Juan Bernal Ristori.
 195. D. Alvaro de la Piñera y Rivas.
 196. D. José María López Martínez.
 197. D. Manuel Rodríguez Lazaga.
 198. D. Ramón Núñez Mille.
 199. D. Francisco J. Delgado Moncada.
 200. D. Jorge Pardo Llopis.
 201. D. José Manuel Ruiz Rubio.
 202. D. Ramón Montojo Belda.
 203. D. Juan Miguel Pastor de Alfaro.
 D. Fernando Zarrabeytia Edilla.—División Española de Voluntarios en Rusia.—Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Inspección de este Ministerio, sin cuyo

requisito no serán admitidos a examen. Los opositores no admitidos deberán retirar del Secretario del Tribunal de exámenes la documentación presentada, entendiéndose que renuncian a la misma de no efectuarlo así.

Madrid, a 27 de marzo de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Comandante general del Departamento Marítimo de Cádiz. Señores...

MINISTERIO DEL AIRE

Escalas

ORDEN de 24 de marzo de 1943 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico del Aire, con el empleo de Capitán, al Oficial primero don Felipe Polo y Martínez Valdés.

Por aplicación del artículo tercero de la Orden fecha 7 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 230), a la Oficialidad de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar que prestó sus servicios en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, se concede el ingreso en la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico del Aire, con el empleo de Capitán y antigüedad de 28 de julio de 1939 que poseó, al Oficial primero del antes citado Cuerpo Jurídico Militar don Felipe Polo y Martínez Valdés, el cual pasa destinado a la Asesoría General de este Ministerio y en comisión a la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Teruel, a don José María Dilla Pallarés, Letrado.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección Cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares, y de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de esa jurisdicción, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Teruel a don José María Dilla Pallarés, Letrado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1943.

E. AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación Provincial de Avila la recaudación en su provincia de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación, este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación provincial de Avila la recaudación de las Contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

Condiciones

I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de enero de 1944, en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios, o que, aun siéndolo, tengan encomendado este servicio interinamente, y desde 1.º de julio de 1944 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Avila la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo-talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 3 por 100 (tres pesetas por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de un millón trescientas treinta y cinco mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos (1.335.344,89 pesetas), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afectación de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí mis-

ma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las Leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como cause bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se concede a la Diputación Provincial de Oviedo la recaudación en su provincia de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación, este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Oviedo la recaudación de las Contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

Condiciones

I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de enero de 1944 en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios o que, aun siéndolo, tengan encomendado este servicio interinamente, y desde 1.º de julio de 1944 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad correrá a cargo de la Diputación Provincial de Oviedo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo-talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza están encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 2.04 por 100 (dos pesetas cuatro céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el núm. 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de tres millones setecientas nueve mil novecientas treinta y siete pesetas 3.709 937 pesetas), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afectación de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente, a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España,

en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá o del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente, tendrán los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el

título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1943 por la que se destina al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Vigo al Preparador de los Laboratorios de la ex Inspección General de pesca don José Paltre Roig.

Ilmo. Sr. Aprobada por el excelentísimo Sr. Ministro de Marina la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, referente al destino al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Vigo del Ayudante Preparador de los Laboratorios de la ex Inspección General de Pesca don José Paltre Roig.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado funcionario pase a prestar sus servicios al citado Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Vigo, quedando sujeto al régimen y organización del citado Laboratorio y dependiendo en un todo de su Director y continuando el percibo de sus haberes con cargo al Presupuesto de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina
Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca
Marítima.

ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Fernando Pineda y Martín-Luna.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito a ese Centro directo, don Fernando Pineda y Martín-Luna, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en el referido Cuerpo al Ingeniero tercero don Fernando Pineda y Martín-Luna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell,

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se aprueban, con carácter provisional, nuevas plantillas de Ingenieros y Ayudantes de Minas en los Distritos Mineros.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el desarrollo adquirido por la industria minera, así como la función estatal que ahora se ejerce en la misma, y teniendo también en cuenta que en la actualidad precisa aumentarse al grado máximo posible la producción de combustibles, a cuyo efecto han de necesitarse gran número de Ingenieros y Ayudantes en los Distritos en que existan minas importantes de carbón, y dado que las vigentes plantillas del personal de Ingenieros y Ayudantes adscritos a los Distritos Mineros datan de 1935 y 1932 respectivamente, se hace preciso verificar nueva adaptación del personal facultativo dependiente de la Dirección General de Minas que presta sus servicios en los mencionados Distritos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, examinada la propuesta formulada por el Consejo de Minería, y teniendo en cuenta las necesidades que en lo que respecta a

personal se sienten en los Distritos Mineros, ha tenido a bien disponer que las plantillas de Ingenieros y Ayudantes de Minas en los mismos sean provisionalmente las siguientes:

Distritos Mineros	Ingenieros	Ayudantes
Almería	2	2
Badajoz	2	2
Baleares	2	2
Barcelona ...	5	5
Ciudad Real	4	3
Córdoba	4	3
Coruña (La)	5	3
Tenerife	2	2
Las Palmas.	2	2
Granada	3	2
Guipúzcoa ...	3	2
Huelva	4	3
León	6	5
Jaén	4	2
Madrid	4	3
Murcia	3	2
Oviedo	7	7
Palencia	5	2
Salamanca...	2	2
Santander ...	3	2
Sevilla	3	2
Teruel	4	3
Valencia	4	3
Vizcaya	4	3
Zaragoza ...	3	2
Totales ...	90	69

El acoplamiento de las plantillas existentes en la actualidad a las que ahora se aprueban se verificará por la Dirección General de Minas y Combustibles en la forma que ésta estime procedente, atendiendo a mejorar, en lo posible, la buena marcha de los servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Dolores García Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores García Martínez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Subdelegación de Industria de Alcoy y haber anual de 4.000 pesetas, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Dolores García Martínez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1943 por la que se convalida en sus condecoraciones respectivas de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio se ha servido disponer sean convalidados los expedientes de los siguientes señores:

Grandes Cruces

Don José María Díaz de Mendivil y Velasco.—Ingeniero Agrónomo.

Don Rafael Areses Vidal.—Ingeniero de Montes.

Comendadores de número

Don Pedro E. Gordón y de Aristequi.—Ingeniero Agrónomo.

Don José González Esteban.—Ingeniero Agrónomo.

Comendadores ordinarios

Don José Aparicio Fernández.—Ayudante de Montes.

Don Octaviano Griñán Gómez.—Ingeniero de Montes.

Don Fernando Baró y Zorrilla.—Ingeniero de Montes.

Don Víctor M. Domingo y Tristán.—Ingeniero de Montes.

Don Manuel Aulló y Costilla.—Ingeniero de Montes.

Caballeros con Cruz sencilla

Don Francisco Lorenzo Fernández.—Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Zamora.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1943

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña Sofía Solande Vilardell.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sofía Solande Vilardell, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Madrid, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1943 por la que se dispone corrida de escalas en el personal de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley presupuestaria, Sección 17, «Objeciones a extinguir», capítulo primero, artículo primero, concepto primero la nueva plantilla del personal de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero próximo pasado, y, en su consecuencia, pasan: al sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Dionisia García Gutiérrez, de la Escuela Normal de Valladolid; doña Francisca Gordilla Orts, de la Escuela Nor-

mal de Valencia; doña Misericordia Freixa Barra, de la Escuela Normal de Barcelona, y doña Marcelina Ovejero y Caso de los Cobos, de la Escuela Normal de Oviedo. A la segunda categoría, con el sueldo anual de pesetas 5.000, doña Balbina Domenech Gusi, de la Escuela Normal de Málaga; doña María Concepción Vilela, de la Cuetara, de la Escuela Normal número 2, de Madrid; doña Isabel Armenta Antequera, de la Escuela Normal de Córdoba, y doña Rosalía Varela del Río, de la Escuela Normal de Pontevedra. A la tercera categoría, con el sueldo anual de pesetas 4.000, doña Rosario Sánchez Valladar, de la Escuela Normal de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se dispone se produzca el reglamentario movimiento de escalas por reforma de plantillas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Modificada por la vigente Ley de Presupuestos la plantilla escalafonal de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuya composición definitiva es de: cuatro Auxiliares, con el sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000; once idem, con el id. id. de 7.000 pesetas de sueldo o la gratificación de 6.000; treinta id., con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas; cuarenta y ocho id., con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, y 39 id., con el sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000.

Este Ministerio, en aplicación de lo establecido en dicha Ley, ha tenido a bien disponer se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dándoseles número, en el lugar correspondiente, a los que actualmente figuran en el mismo sin él; y, en su consecuencia, ascienden:

A la Sección primera y sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000, don Manuel Tormo Domínguez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña; don Ramón de Alcázar Salétg, de la de Jerez de la Frontera; don Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Mála-

ga, y don Francisco Matanza García, de la de Madrid.

A la Sección y sueldo anual de pesetas 7.000 o la gratificación de 6.000, don Francisco Labarta Planas, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona; don Federico Rodríguez y Domínguez Quintana y don Tomás Pérez Martínez, ambos de la de Málaga; don José Menéndez Entralgo, de la de Oviedo; don Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; don Eduardo Coto del Olmo, de la de Madrid; don Pedro Román Martínez, de la de Toledo; don Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; don José Tenas Alivés, de la de Barcelona; don Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba, y don Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza.

A la Sección tercera y sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Modesto Candela Cardenal, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid; don Juan Pizá Canellas, de la de Palma de Mallorca; don Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; don José Ponce Rubio, de la de Málaga; don Tomás Jimena Herreiros, de la de Toledo; don Andrés Coll Pérez y don Luis Niño González, ambos de la de Madrid; don Patricio Pascó Vidella, de la de Barcelona; don Antonio Parra González, de la de Baeza; don Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; don Luis Almeida Alcántara y don José Pérez Rodríguez, ambos de la de Málaga; don Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; doña Ana María Gálvez Armengaud y doña Rosario de Lacy Palacios, ambas de la de Madrid; don Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; don Francisco Vergara Cardona, de la de Granada; don Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; don Francisco Domenech Masana, de la de Barcelona; don Francisco Patero D'Etohecopar, de la de Cádiz; don Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; don José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; doña María Carmen Carballo Prat, de la de Jaén; don Virgilio Gerbolés Molinero, de la de Valladolid; don Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; don Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; don Francisco de P. Fernández Chazarri, de la de Cádiz; don Antonio de Torres Rada, de la de Granada; don Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla, y don Miguel Latas Benedé, de la de Córdoba.

A la Sección cuarta y sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas; don Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago de Compostela; don Eugenio Martín Laurel, de la de Madrid;

don Juan Moles Ventura, de la de Granada; don Cipriano Arteché Bahamonde, de la de Ciudad Real; don José García Belizón, de la de Cádiz; don José Duarte Díaz y doña Elvira Aloy Figueroa, ambos de la de Málaga; don Miguel Roméu Coscollá, de la de Valencia; don Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; don Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; don Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Manuel Villalobos Gallardo, de la de Madrid; don Indalecio Díaz Valiño, de la de La Coruña; don Francisco Ramón Cellalbo Gimeno, de la de Zaragoza; don Enrique Bellido Folgado, de la Valencia; don Eduardo Muñoz-Cuellas González, de la de Madrid; don Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; don Víctor Hevia Granda, de la de Oviedo; don Jesús María Perdígón Hernández y don Carlos López Romero, ambos de la de Madrid; don Vidal Ruiz del Río, de la de Logroño; don Carlos Mingo López y don Faustino Martínez Valdés, ambos de la de Madrid; don Antonio Parra Fabrelles, de la de Baeza; don Antonio Mesa Ruiz-Mateo y don Samuel Maña Hernández, ambos de la de Madrid; don Manuel Diago Benlloch, de la de Valencia; don Marcial Muñiz Mendoza, de la de Madrid; don Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza; don Luis Muntané Muns, de la de Barcelona; don Angel Cecilia Palacios, don Manuel León Astruc, don Fernando Gosálvez Ramos y don Rafael Hidalgo de Caviedes Gómez, todos ellos de la de Madrid; don Luis Bru Villaseca, de la de Sevilla; don Rafael Lafora García, de la de Madrid; don Enrique Vera Sales, de la de Toledo; don Fernando Cano de Santallana, de la de Madrid; don Jacinto Serrano Varona, de la de Toledo; don José Fernández Márquez, de la de Córdoba, don José Rocafull Martínez, de la de Alicante; don Alfonso Pez Jiménez, de la de Jaén; don Federico Marés Deulogol, de la de Barcelona; don Fausto López Romero, de la de Madrid; don Gaspar Lago García, de la de Almería; don José María Fernández de Pinar la Rocha, de la de Granada; don Fernando Luch Ferrando, de la de Valencia, y don José Pabón Galán, de la de Baeza.

A la Sección quinta y sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, don Luis Berrobiano Meléndez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga; don Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla; don César Martinell Brunet, de la de Barcelona; don José María Labrador Arjona, de la de Sevilla; doña Ana Pallarés Guisasaola, de la de Madrid; don José Laborda

Franco, don Román Gomá Massot y don Pablo Prats Pascual, todos ellos de la de Tarrasa; don Federico Bermúdez Ron, de la de Málaga; don José Martínez Navarro, don Victorio de la Asunción Martínez, don Clemente Cantos Sánchez, don Joaquín García Fernández y don Manuel Ortiz de Villajos y Pérez Lena, todos ellos de la de Murcia; don Pedro Suárez Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Juan Luis Vassallo Parodi, de la de Jerez de la Frontera; don Antonio Martínez Olalla, de la de Granada; don Mariano Monedero del Río, de la de Soria; don Julián Ortiz Ramírez, de la de Ubeda; don Mariano Timón Ambrosio, de la de Palencia; don Emilio Canosa Gutiérrez, don Miguel Ángel Esteve Vera y don Miguel de Artiñano y Luzárraga, todos ellos de la de Madrid; don Bartolomé Moreno Sotés, de la de Ubeda; don Urbano Domínguez Díaz, de la de Madrid; don Rafael Pérez Gutiérrez, de la de Sevilla; don Antonio Vega Casas, de la de Barcelona; don Diego Salmerón Durán y don Joaquín González Narbona, ambos de la de Sevilla; don Faustino Rodríguez del Valle, de la de Palencia; don Gil Ambrosio Luis González Marcilla, de la de Zaragoza; don Isidoro Bermúdez Ron, de la de Málaga; don Andrés Ruiz Arche, de la de Ciudad Real; don Antonio Santana Martín, de la de Santa Cruz de la Palma, y don Marcelino Anselmo Plaza González, de la de Soria.

Todos estos ascensos se confieren con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de marzo de 1943 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 28 de enero del año en curso oposiciones, turno libre, para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los Tribunales que han de juzgar las de las disciplinas siguientes: «Lengua y Literatura Españolas».—

Presidente, Rvdo. P. Félix García, O. S. A., del Consejo Nacional de Educación.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Luis Morales Oliver, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Vocales: Don Francisco Sánchez-Castañer, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don Luis Medina Jurado, idem del Instituto de Melilla.

Don Agustín Bravo Riesco, idem del Instituto de Cáceres.

Don Victoriano López González, idem del Instituto de El Ferrol del Caudillo.

Vocales suplentes: Don José María Castro Calvo, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Juan Tamayo Rubio, idem del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Don Antolín Merdiola Querejeta, idem del masculino de Bilbao.

Don Antonio González-Cobo, idem del de Gijón.

«Latín».—Presidente, Rvdo. P. Florentino Santamaría, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Antonio Toivar Llorente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Vicente Blanco García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Don Eugenio A. de Asís González, idem del Instituto Femenino de Salamanca.

Don Juan Álvarez Delgado, idem del de Santa Cruz de Tenerife.

Don Andrés Ramiro Aparicio, idem del de Pontevedra.

Suplentes: Don Abelardo Moralejo Laso, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Don Agustín Muñoz Roldán, idem del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Juan Llauro Padrosa, idem del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Don Félix Lasheras Bernal, idem del «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDENES de 18 de marzo de 1943 por las que se concede a don Patricio Echeverría Elorza y a don Mariano Sánchez y Sánchez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Or-

den de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Patricio Echeverría Elorza,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Mariano Sánchez y Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1943 por la que se distribuye el crédito global consignado en presupuesto para «Gimnasios y material de educación física y deportes» entre los Institutos que se citan.

A propuesta de la Sección de Institutos, y tomada razón del gasto por la de Contabilidad en 23 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con cargo al crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos del Departamento para «Los gimnasios y material de educación física y deportes» las cantidades que a continuación se indican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan:

Barcelona, «Balmes», 5.000 pesetas.
 Barcelona, «Maragall», 5.000 pesetas.
 Madrid, «Isabel la Católica», pesetas 5.000.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu», pesetas 30.000.
 Sevilla, «San Isidor», 5.000 pesetas.
 Santander, 5.000 pesetas.
 Total, 55.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado a don Rafael Soriano Pla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, adscrito a «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rafael Soriano Pla, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, adscrito provisionalmente al de «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1943 por la que se designa a don Francisco Alonso Luengo Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de León,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Francisco Alonso Luengo Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta.—Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Cieza y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Cieza y su estación férrea, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Cieza hasta el día 16 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia. Madrid, 29 de marzo de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil trescientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3.097—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 9 de marzo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal y Gómez de Enterría contra la negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de Sociedad y otra adicional a la misma.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal y Gómez de Enterría contra la negativa del Registrador mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de Sociedad y otra adicional a la misma;

Resultando que por escritura pública autorizada en Bilbao el 14 de febrero de 1942, ante el recurrente, por los cónyuges don José Maldonado de la Cuesta, comerciante, y doña Josefa Secorum Otal, sin profesión especial, ambos por su propio derecho, y don José, además, para conceder a su esposa la correspondiente licencia marital y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña María del Carmen, don José Ignacio y don Eduardo Maldonado y Secorum, de trece, ocho y cuatro años de edad, respectivamente, otorgaron, conforme a minuta, escritura de constitución de una Sociedad mercantil, de responsabilidad limitada, que había de girar bajo la razón social «Productos Técnicos José Maldonado, S. L.», en la que figuran, entre otros, los siguientes artículos: «3.º Son sus componentes don José de Maldonado de la Cuesta, doña Josefa Secorum Otal y doña María del Carmen, don José Ignacio y don Eduardo Maldonado Secorum, todos con el carácter de socios capitalistas; 4.º El objeto de la Sociedad es la explotación de toda clase de negocios industriales y comerciales en general, y especialmente el de compraventa de productos técnico-industriales; cementos refractarios, cementos antiácidos, pinturas anticorrosivas; artículos para fundiciones; amiantos; empaquetaduras; correas; maquinaria y herramientas en general; 5.º El domicilio social radica, por ahora, en Bilbao, calle del Licenciado de Poza, n.º 55, bajos, pero por disposición de su gerente podrá ser trasladado a otro sitio.—La Gerencia determinará también la apertura, ampliación o cierre de sucursales en esta localidad o en otras diferentes del territorio español; 6.º La Compañía será de duración indefinida y, como mínimo, de veinte años, y no se disolverá por fallecimiento de uno o más

socios. Los herederos de cada uno de los socios fallecidos, si fueran varios, nombrarán de entre ellos el que haya de representarles en el seno de la Sociedad, proveyéndole además del oportuno poder notarial; 7.º El capital de esta Sociedad es de cuatrocientas mil pesetas, integrado por existencias, dinero en diversos Bancos de esta plaza, mobiliario comercial, etc., que han aportado los cinco socios por partes iguales, a razón de ochenta mil pesetas cada uno; 8.º El conjunto de aportaciones de bienes y elementos que constituyen el activo de la Sociedad o fondo social, se estimará a efectos sustantivo procesal, como un todo físico y jurídico, no pudiendo, en consecuencia, ser fraccionado, aun entre los socios, ni ser transferible en todo o en parte a personas ajenas a la Sociedad, sin consentimiento de los demás socios.—Ni aun transcurridos los veinte años de duración mínima podrán los socios pedir la disolución de la Sociedad, sino su separación, anunciándoles a los consocios con seis meses de anticipación, al término del ejercicio en curso, abonándole dentro del año siguiente lo que conforme al balance que en fin de ejercicio se practique dentro del año siguiente.—Mientras permanezcan en la Sociedad, los socios no gerentes no podrán dedicar sus actividades ni destinar capital alguno a negocios de la misma naturaleza que los que esta Sociedad tenga en marcha o explote en virtud de sus Estatutos, o que puedan constituir una competencia para aquella. Las transmisiones de este mismo interés, por actos «mortis causa» a favor de personas que no reúnan la circunstancia de ser herederos forzosos del transmitente, se resolverán en la liquidación de su precio o importe al respectivo heredero o legatario, conforme a las bases contenidas en el párrafo primero del presente artículo. 9.º La administración de la Sociedad, su dirección técnica, comercial y administrativa, y el uso de la firma social, corresponderá vitaliciamente, y de una manera exclusiva, a don José Maldonado de la Cuesta, con las más amplias facultades que pueda tener un factor mercantil, ya se trate de actos de administración o de riguroso dominio sobre bienes inmuebles, muebles o derechos reales constituidos sobre los mismos o contratos que deban inscribirse en los Registros de la Propiedad y mercantil, así como los representativos de carácter judicial o extrajudicial, pues todos quedan comprendidos en la órbita de actuación del socio gestor o gerente, que a mayor abundamiento se entenderá nombrado en condición expresa del contrato social, con las prerrogativas que señala el artículo 132 del Código de Comer-

cio. 11. Don José Maldonado, como socio gestor o gerente, disfrutará un sueldo mensual de cinco mil pesetas y una comisión del cinco por ciento sobre las facturas que se establezcan. Doña Josefa Secorum Otal, percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientas pesetas por sus trabajos y actuación en la Sociedad como sustituto del gerente y apoderado del mismo. Los otros tres socios tendrán la asignación que les fije el Gerente, cuando por su edad puedan dedicar y dediquen su actividad a los negocios sociales. Todas estas remuneraciones tendrán la condición de estatutarias. 17. Disuelta la Sociedad, ejercerá las funciones de único liquidador don José Maldonado de la Cuesta, y si éste hubiera fallecido, lo será doña Josefa Secorum Otal. En defecto de éstos lo serán los otros tres socios fundadores, si fueren mayores de edad, y si no lo fueren, sus representantes legales. Mientras se practica la liquidación continuarán en vigor las facultades atribuidas al socio gestor o gerente, en el artículo noveno de estos Estatutos. 18. Cualquier diferencia o duda que surja entre los socios no gestores, si fuere posible su resolución amistosa por ellos mismos, será solventada por el socio gestor o gerente. Si aquéllas surgiesen entre el gestor y los que no lo son, serán resueltas por tres amigables componedores, dos de ellos designados por cada una de las partes divergentes, y el tercero, por ambas de común acuerdo y, en su defecto, por insaculación entre dos candidatos propuestos, a razón de uno por cada grupo contendiente. El fallo que dicte el socio gestor, en el primer caso, y los amigables componedores en el segundo, será inapelable. Los señores comparecientes, en el respectivo concepto que obran, aprueban y ratifican todos y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura, dejando en estos términos constituida la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Productos Técnicos José Maldonado, Sociedad Limitada»;

Resultando que por escritura adicional, otorgada el 6 de agosto de 1942, ante el nombrado Notario y por los mismos otorgantes, se hizo constar: «Que el catorce de febrero de este año, mil novecientos cuarenta y dos, mediante escritura autorizada por el infrascrito notario, con el número quinientos diez del protocolo corriente, en los conceptos en que intervienen constituyeron la sociedad mercantil de responsabilidad limitada «Productos Técnicos José Maldonado, Sociedad Limitada», de la que son socios los comparecientes y los hijos menores representados por el señor Maldonado. Se remiten a tal escritura, por consi-

derar innecesario consignar aquí otros detalles. Que a fin de no imponer el señor Maldonado limitación alguna a sus hijos menores para que cuando lleguen a la mayor edad obren en orden a la sociedad de que se trata con absoluta libertad, que no aparezcan restringidos sus derechos a efecto alguno, ni él como gestor con otras facultades que las que como padre legalmente le correspondan, a los artículos o pactos por los que la sociedad se rige, adicionan las siguientes disposiciones transitorias: 1.ª Los hijos y representados por don José Maldonado, o sean doña María del Carmen, don José Ignacio y don Eduardo Maldonado Secorum, cuando lleguen a la mayor edad, o queden emancipados, no obstante la duración mínima de veinte años, fijada a la Compañía, tendrán derecho a pedir su separación de la misma y a que se les liquide su haber en ella con preferencia a la participación en el capital que corresponda a sus padres o a otros interesados mayores de edad; 2.ª En tanto existan socios menores de edad, a efectos de realizar aquellos contratos para los que, tratándose de menores, se precise llenar cualquier requisito, como, por ejemplo, obtener la autorización judicial, se llenarán, respecto de los bienes sociales, cual si en ellos participaran los socios proindiso, como si de una Comunidad se tratara; 3.ª En tanto existan menores de edad, el artículo de los Estatutos sociales que dispone que las diferencias que surjan entre los socios no gestores sean resueltas por el gestor o gerente, y las que surjan entre el gestor y los que no lo son, sean resueltas por amigables componedores, se entenderán limitadas a las diferencias entre socios mayores y respecto de los menores se aplicarán en un todo los preceptos legales, cual si ese artículo de los Estatutos sociales no existiera para ellos»;

Resultando que presentadas primeras copias de ambas escrituras en el Registro Mercantil de Bilbao, se puso en la primera de las mismas la siguiente nota: «Se deniega la inscripción del documento que precede y su adicional número dos mil setecientos veintisiete del mismo protocolo, porque, conforme a la doctrina de la Sentencia de 6 de marzo de 1909, no pueden el padre o la madre que los representan legalmente contratar con sus hijos menores de edad, y porque, aún considerando el acto de creación de la persona jurídica como acto jurídico conjunto, no pueden los menores, según aquella doctrina, ver anonadada su personalidad, primero en las declaraciones unilaterales de la escritura, y después en la propia vida social, que si tiende al fin común de la ob-

tención de lucro, produce una porción de incidencias en la sociedad colectiva y de responsabilidad limitada, como el examen y aprobación de cuentas, determinación del beneficio, buen o mal uso de la facultad de administrar y otras, a que se refieren los artículos 132 y 133 del Código de Comercio, que suscitan problemas de contraposición de intereses en que juegan derechos y obligaciones de los socios que no pueden resolverse ni aún con el expediente del defensor judicial, que tiene carácter circunstancial y que además no encaja en el espíritu del artículo quinto del expresado Código»;

Resultando que el Notario autorizante instó del Registrador Mercantil reforma de la nota calificadora o que, en otro caso, se entendiera interpuesto el recurso gubernativo contra la calificación, alegando al efecto que el padre pudo representar a sus hijos, conforme a lo preceptuado en el artículo 165 del Código Civil, porque no solamente no existen intereses encontrados entre ellos, sino que son comunes los de aquél y los de éstos; que en las escrituras calificadas se trata simplemente de inversión de capital efectuada por el padre de los menores; que así lo reconoce una Resolución del Centro directivo, en la cual se declara que no hay autocontratación, al aportar bienes a la sociedad el padre, en nombre de los hijos menores, por no existir prestaciones mutuas entre ellos, ni intereses opuestos, sino aportaciones concurrentes a la formación de la compañía; que en esta doctrina se han inspirado los contratantes cuando adicionaron disposiciones transitorias a los pactos sociales, con el fin de que los menores no aparezcan ligados por término que exceda del momento en que queden emancipados; que mientras haya socios menores, se procederá como si se tratara de una comunidad en los «contratos para los que se precise llenar cualquier requisito»; que el padre no puede aportar a una sociedad colectiva efectivo de sus hijos menores, porque éstos adquirirían la cualidad de comerciantes, condición que no pueden tener los menores, salvo que se trate de continuar el comercio que hubiesen ejercido sus padres o causantes; que, por el contrario, puede el padre aportar bienes de sus hijos menores a una sociedad anónima y suscribir participación comanditaria; que también puede hacerlo tratándose de compañía de responsabilidad limitada—use denominación o sea de las del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil—, puesto que estas sociedades coinciden en sus principios con las sociedades por acciones en cuanto por ellas se reduce la responsabilidad de los asociados a una cantidad previamente

determinada, con lo cual se evita que se comprometa toda la fortuna, presente y futura, de los menores y se está a las resultas de operaciones realizadas con nombre colectivo por uno o varios de los socios; que en vista de que el padre puede hacer a sus hijos menores socios de una compañía que no sea regular colectiva, es evidente que al mismo, como administrador legal de los bienes de sus hijos, le corresponde la administración de los bienes aportados a la compañía, sin que pueda renunciar a esa facultad, porque haría dejación de lo que es para él, más que derecho, obligación legal y moral; que nadie con más celo que el padre ha de velar por los intereses de sus hijos; que el Registrador ve una constante oposición de intereses sobre el padre y los hijos menores, por no sustraerse a la tradición en la materia, cuando se debiera pensar que, como comprueba la práctica diaria, quien vigila y defiende los intereses de los hijos con celo extraordinario es el padre; que no se deben extender preceptos, sobre pugna de intereses del padre y los hijos, a otros casos que los taxativamente determinados; que aunque se acepte que la generalidad de las sociedades de responsabilidad limitada son de tipo personalista, y que, por falta de preceptos reguladores de las mismas en nuestra legislación, haya que acudir a los de las colectivas, esto no impide que el padre sea gestor de la compañía de la cual sean socios los hijos menores; que, conforme el artículo 160 del Código civil, al padre corresponde el usufructo de los bienes de sus hijos menores y, por lo tanto, los beneficios que se obtengan de su participación social; que respecto a los extremos a que se refieren los artículos 130, 132 y 133 del Código de Comercio, no debe ser impedimento a la existencia de la sociedad la circunstancia de que los derechos de los socios no estén, expresamente al menos, concedidos a los hijos sobre los bienes de que sea administrador su padre; que tales derechos los podrán ejercitar los menores por medio del defensor judicial prescrito en el artículo 165 del Código civil, designado a petición del padre, de la madre, que es copartícipe, y también podría ejercitar por sí los derechos correspondientes a los menores, del Ministerio fiscal o de cualquier otra persona; que hecho el nombramiento de defensor, éste actuaría del modo que la Ley establece; que en el caso presente no puede prescindirse de afectar por de pronto al padre los resultados de las operaciones sociales en cuanto a la mayor o menor cuantía de los beneficios que anualmente se obtengan; que esos beneficios a él corresponden, en tanto los hijos sean

menores, y al llegar éstos a la mayoría de edad, tendrán derecho, conforme se estipuló en la escritura adicional, a que se les liquide su haber en la sociedad, con preferencia a la participación que corresponda a su padre o a otros interesados mayores de edad; y citó en apoyo de su argumentación las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1891 y 4 de noviembre de 1925, así como las Resoluciones de este Centro Directivo de 27 de julio de 1917, 14 de julio de 1933 y 3 de febrero de 1936;

Resultando que el Registrador mercantil no estimó suficientes las razones alegadas por el Notario recurrente, mantuvo su nota y dió al expediente el curso reglamentario por los siguientes motivos: que el contrato de sociedad otorgado por don José Maldonado, su esposa e hijos menores sometidos a su patria potestad, superpone extralegalmente dos estructuras jurídicas que chocan y se contradicen, tanto si se atiende al origen histórico del contrato en el Derecho Romano, como al concepto económico-legal de la comunidad familiar; que si bien es verdad que la «Societas» en Roma era cualitativamente distinta del contrato consensual de sociedad, no puede negarse que a esta distinción cualitativa se llegó por la lenta transformación de la «Societas», consorcio, comunidad de hecho o estado de indivisión del patrimonio hereditario, el cual nunca pudo concebirse en Roma durante la vida del padre, tanto más cuanto que aquella transformación fué incluyendo en la «Societas» a los hijos emancipados y hasta a los herederos no necesarios, riendo al efecto acciones como la «actio pro socio», en la que se hacían valer pretensiones contradictorias, incluso por dolo o culpa que hubieran dejado malparada la autoridad del padre, su prestigio y la unión de la familia; que el señor Maldonado ejerce la patria potestad y, en el ejercicio de la misma, representa y comparece en nombre de los menores para transformar parte o quizá todo el patrimonio familiar regulado como tal por la Ley común, en un patrimonio distinto e independiente con personalidad propia, la de la razón social; que como la patria potestad pueda perderse y ser privado de ella a consecuencia de causa criminal, divorcio, malos tratos, órdenes o consejos o ejemplos corruptores e incapacidad, se daría el caso peregrino de conservar, con la dirección de la compañía, el manejo de intereses familiares cuya administración habría perdido por sentencia, estableciéndose un confusio-nismo jurídico patrimonial que la ordenación legal rechaza y regula separadamente y con distinción perfecta; que aunque el autocontrato cabe den-

tro de nuestras leyes, no pueden los padres, con relación a los bienes de los hijos, llegar a anónadar su personalidad, como dicen las Sentencias de 6 de marzo de 1909 y 24 del mismo mes de 1930, confundiendo ambas personalidades, como sucedería si pudieran contratar con sus hijos menores asumiendo su representación, lo cual choca con ciertos actos del derecho de familia, por lo que ha de procederse en tales casos con cautela antes de dar eficacia a la representación legal del padre, que en la mayoría de los casos se traduce en el ejercicio de derechos paterno-filiales, basados en los propios deberes como cabeza de familia; que las Resoluciones de esta Dirección General de 29 de diciembre de 1922 y 30 de mayo de 1930 admiten la posibilidad de contratar consigo mismo, cuando el representado dé para ello su autorización expresa o la Ley la presuponga siempre, que se trate de cumplir una obligación ya contraída o cuando la causa jurídica o la correspondencia de intereses aleje toda sospecha de lesión; que quedan fuera de esta presunción legal aquellos actos que por envolver una posible contradicción de intereses o un peligro inmediato o remoto de los derechos pertenecientes a los hijos menores exigen la concurrencia de defensor judicial; que esta institución de defensa y protección se aviene mal con la vida íntima del ente jurídico social, que no admite la intervención de personas extrañas sin propia personalidad social, sobre todo en las formas personalistas y de trabajo, entre las que se clasifica la sociedad de responsabilidad limitada, en la cual hay actos frecuentes, como el examen de cuentas, aprobación y cálculo de los beneficios, buen o mal uso de las facultades de administrar, a los que se refieren concretamente los artículos 132 y 133 del Código de Comercio, así como otros de modificación de pactos, aumentos o disminución de capital, admisión o separación de socios y ejercicio de derechos personalísimos que escapan por sutiles a la intervención, que debería ser constante del defensor; que el Código civil concibe esta institución como caso extraordinario y con carácter circunstancial, y en ningún caso se refiere al ejercicio de actos de comercio por sociedades; que esto lo corrobora el artículo quinto del Código de Comercio al tratar de guardadores o de factores que reúnan condiciones legales para suplir a los menores que deban continuar negocios que hubieran ejercido sus padres o causantes; que si el menor no puede ejercer por sí el comercio, tampoco ha de poder mezclarse en la administración y vida interna de una sociedad de responsabilidad limitada, en la cual los socios

deben actuar en muchos casos que no son de gerencia, pero de importancia capital para la vida de la compañía y para las relaciones entre los socios; que no es admisible que un defensor judicial actúe en nombre de éstos; que no pueden confundirse ni mezclarse conceptos tan distintos y dispares dentro de lo genérico, como son los de sociedad y comunidad de bienes, toda vez que en la primera el socio desaparece y se esfuma ante la nueva persona jurídica y en la comunidad permanecen los partícipes como sujetos de derecho; que debe tacharse de extraño, confuso y contradictorio el pacto primero de la escritura adicional, mediante el cual se pretende reunir y mezclar la proindivisión de la comunidad con la unidad social, cosa inaceptable jurídicamente; que si el recurrente reconoce que no puede el padre aportar intereses de sus hijos menores a una sociedad regular colectiva, es indudable que tampoco puede hacerlo a una de responsabilidad limitada, porque la diferencia entre una y otra estriba sólo en el alcance del riesgo; que tanto doctrinal como legalmente, dado el texto del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, la sociedad de responsabilidad limitada es como la colectiva, sociedad de trabajo, de cuotas y de tipo personalista, en la que el capital y el riesgo representan, por decirlo así, la parte material necesaria económicamente, pero en la que la presencia de los socios, sus aptitudes y capacidad representan el crédito base de la vida mercantil, de importancia muchas veces, si no siempre, decisiva para el éxito de la empresa con relación a terceros; y que por eso no debe empujarse la cuestión diciendo que se trata, en el caso presente, de una inversión de capital, que es solo una parte del complejo jurídico en la sociedad de responsabilidad limitada;

Vistos los artículos 154, 159, 165, 1.261, 1.334, 1.335 y 1.665 del Código Civil; 116, 117, 130, 131 y 133 del Código de Comercio; 74, 81 y 108 del Reglamento para la ejecución y régimen del Registro Mercantil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1909, y las Resoluciones de este Centro directivo de 29 de diciembre de 1922, 30 de mayo de 1930 y 23 de enero de 1943;

Considerando que, constituidos los dos grandes grupos de sociedades por las de personas y las de capitales, tanto si se estima la sociedad de responsabilidad limitada como variante de la sociedad por acciones, con organización más simplificada y flexible, criterio que domina en las legislaciones germánicas, como si se adscribe a las sociedades de tipo personalista, según se regula en las le-

ves de los países latinos, y se acentúa en el artículo 108 de nuestro Reglamento del Registro Mercantil, siempre será necesario para enjuiciar con acierto el problema de la validez o ineficacia de las escrituras objeto de este recurso tener presente el papel que los promotores o fundadores de la compañía mercantil juegan en el contrato y examinar si se cumplieron al autorizarlo sus requisitos esenciales;

Considerando que en la escritura de 14 de febrero de 1942, autorizada en Bilbao por el Notario don Celestino María del Arrenal, los cónyuges don José Maldonado de la Cuesta y doña Josefa Secorum Otal, por su propio derecho, y don José, además, como representante legal de sus tres hijos, de trece, ocho y cuatro años de edad, respectivamente, acordaron, previa la oportuna licencia marital, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en la cual resalta que la exigencia primordial, impuesta por el artículo 116 del Código de Comercio, a cuyo tenor, por el contrato de compañía, «dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas para obtener un lucro», se observó de tal modo que de las varias personas que en el contrato intervienen sólo una posee voluntad plena y perfecta capaz de producir efectos jurídicos, y ésta, además, con menoscabo de la autonomía o independencia precisas para que exista contrato, asumió la representación legal como padre de los tres menores, completando como marido la capacidad de doña Josefa, y, por lo tanto, durante el período preparatorio y en el acto mismo de la constitución social, hubo de resolver cuestiones que afectaban fundamentalmente al patrimonio de sus representados y al suyo propio, en forma contradictoria, y que provocaban el supuesto de intereses incompatibles, porque si en la formación de toda compañía hay estímulos y finalidades comunes, también influye el natural deseo individual de obtener los beneficios máximos con el menor riesgo;

Considerando que, en principio y por íntimas que sean las relaciones jurídicas, personales y patrimoniales propias del derecho de familia, aparece innegable la posibilidad de constituir entre padres e hijos una sociedad mercantil para la consecución y logro de fines que trasciendan de los puramente individuales, para conservar y mejorar el patrimonio o para obtener otras mejoras y beneficios, siempre que las personas que constituyan la sociedad gocen de plena capacidad para obligarse y sin que sea

un obstáculo la notable diferencia que existe entre la «affectio societatis» y los más enérgicos lazos familiares;

Considerando que tampoco debe negarse al padre la facultad de invertir los capitales de los hijos en la misma sociedad anónima en que él tenga participación o en otros casos de asociación mercantil en que, lejos de existir intereses contradictorios entre uno y otros, suplan la vigilancia y la gestión paternas el desconocimiento, inexperiencia y falta de capacidad de sus hijos; pero siempre que los respectivos derechos marchen «pari passu» y coloquen a los interesados en el mismo plano económico;

Considerando que del estudio de los estatutos se desprende que don José Maldonado se reservó vitaliciamente y de manera exclusiva la administración y dirección técnica, comercial y administrativa de la compañía y el uso de la firma social, con las más amplias facultades de un factor mercantil, respecto a inmuebles, muebles o derechos reales, cargo de gerencia para el cual se había de entender nombrado por condición expresa del contrato social, con las prerrogativas señaladas por el artículo 132 del Código de Comercio, y, en su virtud, podrá disponer el traslado del domicilio social y la apertura y cierre de sucursales, disfrutar un sueldo de setenta mil pesetas anuales, percibir el cinco por ciento de las facturas y, una vez disuelta, liquidar la sociedad, cuya duración indefinida y mínima pactada por veinte años se redujo a la fecha en que cumplan la mayor edad o sean emancipados los socios menores, según la escritura adicional otorgada el 6 de agosto de 1942, comprometiéndose también los demás socios, mientras permanezcan en la sociedad, a no dedicar sus actividades ni destinar capital alguno a negocios análogos que impliquen competencia, con todo lo cual se pone de relieve: primero, una evidente contradicción, no sólo entre los intereses del padre y de los hijos, sino también entre el espíritu de lucro que predomina en las instituciones mercantiles y el carácter esencialmente ético, tutelar y protector de las relaciones paternofiliales, y segundo, la clara transgresión de los límites impuestos por la doctrina de este Centro directivo a la figura de la autocontratación, precisamente en el supuesto más peligroso, o sea cuando el representante intenta perfeccionar un contrato con las personas cuya representación legal asuma, y surja el natural conflicto entre sus propios intereses y los correspondientes a los demás socios que han de formar a su dictado la per-

sona jurídica, no sólo en el instante de la constitución, sino durante la vida de la sociedad;

Considerando que no gozan de mucho favor entre los juristas las sociedades mercantiles de tipo personalista constituidas entre los cónyuges, en primer lugar, porque la mujer sometida a la potestad marital no puede desenvolverse libremente su actividad social frente a la opinión y el veto de su marido; en segundo término, porque tampoco queda respetada la independencia de patrimonios y el régimen económico establecido por los esposos o por la ley; en tercer lugar, porque la admisión incondicional de estas compañías favorecería las donaciones entre cónyuges, y, en último término, porque, aunque los artículos 1.334, 1.335 y 1.677 del Código Civil son directa y únicamente aplicables a la sociedad universal, exteriorizan, con el 1.458 del mismo Cuerpo legal, el estrecho criterio que en estos particulares informa nuestra legislación,

Esta Dirección General ha acordado declarar que las escrituras calificadas no se hallan extendidas con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución de los documentos calificados, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

Sr. Registrador Mercantil de Bilbao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Anunciando el extravío de un talonario de certificados de bajas en cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento, correspondiente a la provincia de Cáceres, comprensivo de los números 9.601 al 9.700, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales, y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja, quedan anulados a todas las efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transportes)

Anunciando relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos)	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
2. Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
3. Aceites de orujo, turblos y borra	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308.)
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49); y 300, de 7-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Circular 280, de 16-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 49). Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 370, de 13-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46).
6. Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 237).
7. Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
8. Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
9. Boniatos	Circular 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359).
10. Café	Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
12. Carnes frescas y congeladas	Circular 184, de 12-7-41.
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
15. Cornucio de centeno	Circular 188, de 31-7-41.

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
16. Chocolate familiar	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52).
17. Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
18. Frutas y verduras	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambrijs, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayà y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcochofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos. intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299).
20. Harina de Arroz	Circular 229, de 2-10-41.
21. Harina de boniaños	T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
22. Harinas de cereales y legumbres	Circular 188, de 31-7-41.
23. Huevos	Intervenidos provincia Burgos.
24. Jabón común	Circular 154, de 25-3-41.
25. Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
26. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
27. Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafas), lentejas, veza y yerros	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205) y 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 142) y Circular 340 de 12-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322).
28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
29. Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
30. Oleína	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338 de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
31. Orujo graso	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338 de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
32. Pan	Circular 188, de 31-7-41.
33. Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
34. Patata de consumo	Circular 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359).
35. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o hemicada y su paja)	Circulares 188 de 31-7-41; 348, de 30-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 345), y 368, de 9-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- 36. Piensos compuestos Decreto M. de Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
- 37. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama) Circular 373, de 22-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 61).
- 38. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
- 39. Purés Circular 173, de 2-6-41.
- 40. Queso de vaca Circular 183, de 7-7-41.
- 41. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
- 42. Tortas de coco, palmiste y linaza Circular 306, de 2-6-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 156), y T. O. P. Circulares Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.
- 43. Tripas (procedentes de importación) Circular 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306).

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

- 44. Carbón mineral Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

- 45. Chatarra Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41: 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

- 46. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados) Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

- 47. Albardín Orden de la presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28).
- 48. Esparto Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28), y 15-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 49. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio Secretaría General Técnica M. de Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 50. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) Orden de la Presidencia 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
- 51. Burras y burros garañones Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

<p>52. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)</p>	<p>Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73).</p>
<p>53. Patata de siembra</p>	<p>Circular 2. de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.</p>
<p>54. Plantones de agrios (en número superior a diez)</p>	<p>Decreto Ministerio Agricultura de 14 de diciembre de 1942 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20 de 1943).</p>
<p>55. Salmón (en época de pesca)</p>	<p>Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).</p>
<p>56. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto</p>	<p>Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41.</p>

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57, de 26 de febrero pasado, y a la rectificación a la misma publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67, de 8 de marzo, y deberá regir desde el 1.º de abril próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

<p>Dirección General de Industria</p> <p><i>Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.</i></p> <p>Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Querejeta y Goena, Subdirector-gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, de Madrid, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica.</p> <p>Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:</p> <p>Autorizar a «Hidroeléctrica Española» para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 47.000 voltios, entre la Central de la mencionada Empresa del paseo</p>	<p>de los Melancólicos y la estación del Príncipe Pio, de la «Red Nacional de Ferrocarriles», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:</p> <p>1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.</p> <p>2.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica Española» se cumplen las normas comprendidas, efectuando, una vez construída la línea de transporte de energía eléctrica las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas</p>	<p>y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.</p> <p>3.ª Asimismo se tendrá en cuenta en la ejecución de este proyecto las indicaciones que haga la Delegación de Industria de Madrid una vez recibido el informe del Ayuntamiento de esta capital sobre los detalles del trazado proyectado para la expresada línea.</p> <p>Dios guarde a V. S. muchos años.</p> <p>Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.</p> <p>Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.</p>
---	---	--

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación de Granada) autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1943-44 (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 89, 90 y 91 de marzo y 1.º de abril, respectivamente).

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.000	Gabia la Grande	Polo Mesa, Cristóbal	5.000	4.093	Gabia la Grande	Serrano García, Antonio	12.000
4.001	»	Polo Mesa, Gabriel	5.000	4.094	»	Serrano Izquierdo, José	10.000
4.002	»	Polo Montoro, Cristóbal	7.000	4.095	»	Serrano Jiménez, Rosa	12.000
4.003	»	Polo Montoro, José	12.000	4.096	»	Serrano Ferrández, Francisco	20.000
4.004	»	Polo Montoro, Manuel	13.000	4.097	»	Serrano Rodríguez, Francisco (hijo)	14.000
4.005	»	Polo Moreno, Cristóbal	8.000	4.098	»	Serrano Rodríguez, Manuel	3.000
4.007	»	Polo Pérez, Manuel	6.000	4.099	»	Serrano Rodríguez, Salvador	5.000
4.008	»	Polo Pertíñez, Francisca	4.800	4.100	»	Solera López, Isidro	5.000
4.009	»	Polo Pertíñez, Sebastián	8.000	4.101	»	Solera López, Nazario	6.000
4.010	»	Polo Rodríguez, Miguel	2.000	4.102	»	Solera Ortega, Félix	7.000
4.011	»	Polo Ruiz, Pedro	8.500	4.103	»	Solera Ferrández, Francisco	10.000
4.012	»	Polo Sánchez, Pedro	6.000	4.104	»	Torres Alcobá, Antonio	12.000
4.013	»	Povedano Franco, Alfonso	12.000	4.105	»	Torres Donaire, Fernando	25.000
4.014	»	Povedano Franco, José	5.000	4.106	»	Torres Donaire, José	9.000
4.015	»	Ramírez Moreno, Francisco	4.000	4.107	»	Torres Donaire, Manuel	19.000
4.016	»	Reina González, José	7.000	4.108	»	Torres Donaire, Sebastián	7.000
4.017	»	Reina Pulido, Antonio	6.000	4.109	»	Torres García, Claudio	38.000
4.018	»	Reina Ruiz, Francisco	5.000	4.110	»	Torres Rodríguez, Alfonso	7.000
4.019	»	Rodríguez Alcobá, Micaela	8.000	4.111	»	Torres Ruiz, Manuel	22.000
4.020	»	Rodríguez Canalejo, Manuel	14.000	4.112	»	Vargas Moreno, Juan	9.000
4.021	»	Rodríguez Delgado, Manuel	25.000	4.113	»	Velasco Madrid, Antonio	13.000
4.022	»	Rodríguez Delgado, Sebastián	11.000	4.114	»	Martínez Martínez, Juan	18.000
4.023	»	Rodríguez Díaz, Manuel (mayor)	7.000	4.115	Gobernador	Martínez Martínez, Juan	12.000
4.024	»	Rodríguez Díaz, Manuel (menor)	5.000	4.116	Gojar	Arza Garzón, Fernando	125.000
4.025	»	Rodríguez Gámez, Sebastián	5.000	4.117	»	Arza Garzón, Isidora	60.000
4.026	»	Rodríguez García, Antonio	15.000	4.118	»	Arza Garzón, Juan	125.000
4.027	»	Rodríguez García, Cristóbal	18.000	4.119	»	Barrera González-Aguilar, Plar	20.000
4.028	»	Rodríguez García, Francisco (menor)	5.000	4.120	»	Benítez Pérez, Rafael	3.000
4.029	»	Rodríguez García, José	17.000	4.121	»	Domínguez Rivero, Ramón	10.000
4.030	»	Rodríguez García Plaza, Francisco	5.000	4.122	»	Fernández Ariza, Fernando	10.000
4.031	»	Rodríguez Jiménez, Antonio	5.000	4.123	»	Fernández Santaella, Agustín	5.000
4.032	»	Rodríguez Jiménez, Gabriel	17.000	4.124	»	Gómez Aguacil, Sebastián	10.000
4.033	»	Rodríguez Martín, Antonio	5.000	4.125	»	Gómez Carretero, Enrique	19.000
4.034	»	Rodríguez Martín, Miguel	6.000	4.126	»	Conzález Arza, Vicente	40.000
4.035	»	Rodríguez Molina, Eduardo	9.000	4.127	»	López Ferrández, Fernando	10.000
	»		8.500	4.128	»	López Ferrández, Juan	5.000
	»		5.000	4.129	»	Medina Ferrández, José	4.000
	»		5.000	4.130	»	Ortega Ferrández Redolfo	3.000

PROVINCIA DE GRANADA

4.036	Rodríguez Morales, Antonio ...	24.000	4.131	Reyes López, Manuel ...	18.000
4.037	Rodríguez Morales, Francisco ...	7.000	4.132	Reyes Morales, Angel ...	4.000
4.038	Rodríguez Pérez, Antonio ...	14.000	4.133	Reyes Morales, Fernando ...	15.000
4.039	Rodríguez Pérez, Salvador ...	10.000	4.134	Rivero Garzón, José ...	10.600
4.040	Rodríguez Pertuñez, Antonio ...	10.000	4.135	Rodríguez Blanco, Joaquín ...	15.500
4.041	Rodríguez Polo, Sebastián ...	6.000	4.136	Rodríguez Riveo, José ...	15.000
4.042	Rodríguez Ruiz, Antonio ...	7.000	4.137	Rosales Arostegui, Juan ...	20.000
4.043	Rodríguez Ruiz, Francisco ...	10.000	4.138	Fernández Segura, Torcuato ...	6.000
4.044	Rodríguez Ruiz, Josefa ...	7.000	4.139	Gómez Tomás, Cristóbal ...	3.000
4.045	Rodríguez Ruiz, Manuel ...	10.000	4.140	Huertas Tomás, Lorenzo ...	6.000
4.046	Rodríguez Ruiz, Miguel ...	11.000	4.141	Huertas Tomás, Ramón ...	6.000
4.047	Rodríguez Sánchez, Antonio ...	9.000	4.142	Rabareda García, Juan (ma- yor)	6.000
4.048	Rojas Rivas, Miguel ...	6.000	4.143	Rabareda García, Juan (me- nor)	5.000
4.049	Román Nieto, Manuel ...	10.000	4.144	Rabareda Rodríguez, Manuel ...	3.000
4.050	Román Ruiz, Antonio (1.º) ...	4.000	4.145	Rodríguez Saavedra, Antonio ...	2.000
4.051	Román Ruiz, Antonio (2.º) ...	9.000	4.146	Rodríguez Velasco, Antonio ...	2.000
4.052	Román Ruiz, Manuel ...	10.000	4.147	Romero Marcos, Antonio ...	2.000
4.053	Ruiz Beltrán, José ...	10.000	4.148	Romero Valdivia, Manuel ...	3.000
4.054	Ruiz Bueno, Sebastián ...	10.000	4.149	Romero Higuera, Juan ...	3.000
4.055	Ruiz Delgado, Josefa ...	14.000	4.150	Velasco Higuera, Juan ...	15.000
4.056	Ruiz Delgado, Manuel ...	10.000	4.151	Alvar Pérez, Antonio ...	10.000
4.057	Ruiz Donaire, Antonio ...	9.000	4.152	Alvar Pérez, José ...	10.000
4.058	Ruiz Donaire, Rafael ...	8.000	4.153	Alabarce Sánchez, José ...	10.600
4.059	Ruiz García, Antonio ...	4.000	4.154	Alabarce Sánchez, Juan ...	50.000
4.060	Ruiz García, Juan de D. ...	16.000	4.155	Alabarce Santos, Manuel ...	14.000
4.061	Ruiz Martín, José ...	10.000	4.156	Alabarce Soto, Antonio ...	12.000
4.062	Ruiz Ortega, Antonio ...	9.000	4.157	Alba Romero, Manuel (Here- deros de)	130.000
4.063	Ruiz Pertuñez, Francisco ...	7.000	4.158	Aguacil Rodríguez, Agustín ...	50.000
4.064	Ruiz Pertuñez, José (menor) ...	9.000	4.159	Alonso Alonso, Mariano Luis ...	51.000
4.065	Ruiz Pino, Alejandro ...	7.000	4.160	Alonso Blanca, Antonio ...	25.000
4.066	Ruiz Polo, Pedro ...	7.000	4.161	Alonso Blanca, Manuel ...	25.000
4.067	Ruiz Ruiz, Antonio ...	11.000	4.162	Alonso Calatayud, Luis ...	51.000
4.068	Ruiz Ruiz, José ...	20.000	4.163	Alonso García, Sebastián ...	5.000
4.069	Ruiz Ruiz, Manuel ...	8.000	4.164	Alonso Morales, Francisco ...	10.000
4.070	Ruiz Sánchez, Antonio ...	13.000	4.165	Alonso Navarro, Manuel ...	25.000
4.071	Ruiz Sánchez, Miguel ...	12.000	4.166	Alonso Pérez, Manuel ...	25.000
4.072	Ruiz Serrano, Alejo ...	6.000	4.167	Alvarez Bertos, Salvador ...	10.000
4.073	Salas Donaire, Francisco ...	5.000	4.168	Alvarez Jiménez, José ...	6.000
4.074	Salas García, Mateo ...	6.000	4.169	Alvarez Muñoz, José ...	24.000
4.075	Salas García, Nieves ...	6.000	4.170	Alvarez Muñoz, José ...	15.000
4.076	Sánchez Ruiz, José ...	8.000	4.171	Alvarez Muñoz, Juan ...	20.000
4.077	Sánchez Capilla, Antonio ...	4.000	4.172	Amigo Fernández, Luis ...	20.000
4.078	Sánchez Delgado, José ...	12.000	4.173	Aragón Álvarez, Francisco ...	20.000
4.079	Sánchez Franco, Francisco ...	4.000	4.174	Aranda Maniscal, Juan y her- manos	30.000
4.080	Sánchez García, Cristóbal ...	8.000	4.175	Ariza Ortega, Resurrección ...	4.000
4.081	Sánchez Jiménez, Gabriel ...	17.000	4.176	Atienza Chaves, Francisco ...	8.000
4.082	Sánchez Moreno, Manuel ...	4.000	4.177	Avila Alvar, Miguel ...	5.000
4.083	Sánchez Rodríguez, Antonio ...	10.000	4.178	Avila Jiménez, Rafael ...	40.000
4.084	Sánchez Rodríguez, Manuel ...	12.000	4.179	Avila Linares, Antonio ...	7.000
4.085	Sánchez Rodríguez - García, F. Francisco	14.000	4.180	Avila Linares, Isidro ...	10.000
4.086	Sánchez Ruiz, Manuel ...	10.000	4.181	Avila Linares, José ...	7.000
4.087	Sánchez Sánchez, Francisco ...	8.000	4.182	Avila Linares, Rafael ...	10.000
4.088	Sánchez Torralbe, Antonio ...	6.000	4.183	Avila Romero, José ...	4.000
4.089	Sánchez Torralbe, José ...	12.000		Barranco Guerrero, José ...	20.000
4.090	Serrano Bertos, José ...	7.000			
4.091	Serrano Diaz, Francisco ...	17.000			
4.092	Serrano García, Adolfo ...	10.000			

Granada

Granada

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.184	Granada	Barranco Guerrero, Manuel...	20.000	4.288	Granada	García Santiago, Francisco...	270.000
4.185	»	Barreda Godoy, Carmen	72.000	4.289	»	García Siles, Juan	8.000
4.186	»	Barrera Aguilari, Antonio (me- nov)	10.000	4.290	»	García Valdecasas, María ...	12.000
4.187	»	Barrera Aguilar, Clemente ...	10.000	4.291	»	Garrido Hermoso, Manuel ...	10.000
4.188	»	Bolaños Diaz, José	12.000	4.292	»	Garrido Magias, Francisco ...	15.000
4.189	»	Bullejos García, José	30.000	4.293	»	Garrido Ruiz, Nicolás,	5.000
4.190	»	Bullejos Martínez, Antonio ...	15.000	4.294	»	Gil Cabezas, Elisa	10.000
4.191	»	Bullejos Martínez, Félix	100.000	4.295	»	Ginés López, Pedro	5.000
4.192	»	Bullejos Martínez, Francisco...	130.000	4.296	»	Gómez Camarero, Miguel ...	40.000
4.193	»	Bullejos Martínez, José	40.000	4.297	»	Gómez Espigares, José	30.000
4.194	»	Bullejos Martínez, Manuel ...	200.000	4.298	»	Gómez González, Andrés	10.000
4.195	»	Burgos Jiménez, Antonio ...	25.000	4.299	»	Gómez García, Antonio	10.000
4.196	»	Burgos Ruiz, Fernando	15.000	4.300	»	Gómez Linares, José	9.000
4.197	»	Burgos Ruiz, Juan	12.000	4.301	»	Gómez Mancilla, David	33.000
4.198	»	Cabezas Molina, Juan Ubaldo...	50.000	4.302	»	Gómez Martín, Alfonso	20.000
4.199	»	Cabrera Martín, Juan de Dios ...	5.000	4.303	»	Gómez Peralta, Concepción...	70.000
4.200	»	Cabrera Verdugo, Manuel ...	50.000	4.304	»	Gómez Rodríguez, Manuel ...	25.000
4.201	»	Calvente Castro, Santiago ...	23.000	4.305	»	Gómez Viñez, Francisco ...	120.000
4.202	»	Callejas Toro, José	5.000	4.306	»	González Delgado, Josefa ...	11.000
4.203	»	Callejon Moreno, José	20.000	4.307	»	González Méndez, José	200.000
4.204	»	Cámara Asensio, Francisco ...	10.000	4.308	»	González Morales, Antonio...	12.000
4.205	»	Cámara Asensio, José	12.000	4.309	»	González Morales, Claudio ...	25.000
4.206	»	Canon Rodríguez, Antonio ...	9.000	4.310	»	González Morales, José	6.000
4.207	»	Capilla González, Salvador ...	5.000	4.311	»	González Rodríguez, Jesús ...	50.000
4.208	»	Casado García, José	5.000	4.312	»	González Rodríguez, José ...	50.000
4.209	»	Casado Guerrero, Juan	10.000	4.313	»	González Serrano, Juan	12.000
4.210	»	Casinello de la Chica, José ...	10.000	4.314	»	Gujarro Rodríguez, José ...	10.000
4.211	»	Casinello Nuñez, José	46.000	4.315	»	Henares Rodríguez, Manuel...	6.000
4.212	»	Castilla Ariza, José María ...	10.000	4.316	»	Hermoso Molina, Angel de la...	10.000
4.213	»	Castilla Terribas, Gabriel ...	8.000	4.317	»	Higuera González, José	180.000
4.214	»	Castillo González, José	10.000	4.318	»	Hita Carrasco, Crisostomo ...	15.000
4.215	»	Castillo Huertas, Gregorio ...	20.000	4.319	»	Hitos Rodríguez, Rafael	35.000
4.216	»	Castillo Huertas, Juan	36.000	4.320	»	Hitos Salas, Antonio	20.000
4.217	»	Castillo Rodríguez, Julio ...	12.000	4.321	»	Hurtado López, Vicente	7.000
4.218	»	Castillo Valverde, Miguel ...	20.000	4.322	»	Izquierdo Martín, Antonio ...	10.000
4.219	»	Castro Alvarez, Antonio	6.000	4.323	»	Izquierdo Muñoz, Francisco...	16.000
4.220	»	Castro Cano, José	5.000	4.324	»	Izquierdo Muñoz, Manuel ...	16.000
4.221	»	Castro Cano, Miguel	5.000	4.325	»	Jiménez Alvarez, Francisco ...	15.000
4.222	»	Castro García, Antonio	15.000	4.326	»	Jiménez Fernández, Manuel...	30.000
4.223	»	Castro García, Elisa	5.000	4.327	»	Jiménez Laca, Francisco ...	20.000
4.224	»	Castro García Narciso	30.000	4.328	»	Jiménez López, Antonio ...	15.000
4.225	»	Castro Muñoz, José	8.000	4.329	»	Jiménez Mariscal, Carmen ...	15.000
4.226	»	Castro Muñoz, Miguel	10.000	4.330	»	Jiménez Martín, Eduardo ...	122.000
4.227	»	Castro Urquizar, Manuel	10.000	4.331	»	Jiménez Ortega, José	17.000
4.228	»	Castro Valverde, Máximo ...	15.000	4.332	»	Jiménez Ortega, Manuel	15.000
4.229	»	Cervilla López, Francisco ...	9.000	4.333	»	Jiménez Osuna, Francisco ...	5.000
4.230	»	Cervilla Ramos, Alfredo ...	16.000	4.334	»	Jiménez Panza, Obdulio ...	15.000
4.231	»	Cervilla Ramos, Filomena ...	17.000	4.335	»	Jiménez Remacho, Antonio...	10.000
4.232	»	Cervilla Ramos, Miguel	20.000	4.336	»	Jiménez Romera, Eduardo ...	50.000
4.233	»	Cervillera Jiménez, Manuel...	17.000	4.337	»	Ladrón de Guebara, Y. T...	10.000
4.234	»	Cienfuegos Ortiz, José María...	20.000	4.338	»		

4.235	Quadrado Durán, José	15.000	4.339	Leyva Peinado José	3.000
4.236	Cuesta Hernández, Antonio	8.000	4.340	Linares Herrera, José	15.000
4.237	Chaves Muñoz, Manuel	10.000	4.341	Linares Ruiz, Rafael	4.000
4.238	Chico Calvo, Juan	50.000	4.342	López Avila, Antonio	4.000
4.239	Chico Cuellas, Melchor	12.000	4.343	López Baena, Gracia	10.000
4.240	Delgado Valdés, Juan	25.000	4.344	López Barajas Cambil, Angel	50.000
4.241	Díaz Arjona, José	15.000	4.345	López Barajas Puerta, Manuel	50.000
4.242	Díaz Luján, José	10.000	4.346	López Castillo, Antonio	25.000
4.243	Díaz Vilches, Francisco	12.000	4.347	López Castillo, Juan	30.000
4.244	Díaz de Rivera y Almunia, Luis	12.000	4.348	López Gómez, José	30.000
4.245	Facal Taboada, Isidro	40.000	4.349	López Jiménez, Miguel	10.000
4.246	Fernández Alabarse, Rafael	20.000	4.350	López López, Angelina	40.000
4.247	Fernández Alonso, Rafael	5.000	4.351	López López, Eduardo	20.000
4.248	Fernández Aranda, Francisco	10.000	4.352	López López, Enrique	25.000
4.249	Fernández de Córdoba Mora, les, Gonzalo	10.000	4.353	López Martín, Agustín	5.000
4.250	Fernández González, Cecilio	170.000	4.354	López Martín, María	6.000
4.251	Fernández Guerrero, Bernardo	10.000	4.355	López Pérez, Antonio	20.000
4.252	Fernández Guerrero, Juan	20.000	4.356	López Rojas, José	10.000
4.253	Fernández Hurtado G.ª, Antonio	45.000	4.357	López Sánchez, Manuel (1.º)	5.000
4.254	Fernández Illescas, José	25.000	4.358	López Sánchez, Manuel (2.º)	150.000
4.255	Fernández Moreno, José (menor)	8.000	4.359	López Santisteban, José	8.000
4.256	Fernández Nogueiras, José	20.000	4.360	López Santos, Francisco	7.000
4.257	Fernández Porcel, Miguel	10.000	4.361	López Vilches, Rafael	45.000
4.258	Fernández Porcel, Nicolás	8.000	4.362	Loza Fuentes, José	10.000
4.259	Flores Segovia, Francisco	8.000	4.363	Loza San Pedro, José	10.000
4.260	Folgoso Suárez, José	15.000	4.364	Lucena Morales, Sabino	10.000
4.261	Francisco Aneas, Antonio	40.000	4.365	Luján Cueto, Salvador	23.000
4.262	Gálvez Lancha, José	15.000	4.366	Luján Guirao, Nieves	8.000
4.263	Gallardo Pérez, Tomasa	20.000	4.367	Luján Martínez, Manuel	49.000
4.264	Gamarra Lechuga, Gabriel	25.000	4.368	Luján Muñoz, Alfonso	5.000
4.265	Gámez Gutiérrez, Eduardo	50.000	4.369	Luján Rodríguez, José	10.000
4.266	García Cara, José	10.000	4.370	Luján Rodríguez, Manuel	15.000
4.267	García Castro, Manuel	4.000	4.371	Luján Torres, Manuel	10.000
4.268	García Chica, José	10.000	4.372	Llorente Guerrero, José	10.000
4.269	García Escamilla, Eugenio	5.000	4.373	Llorente Guerrero, Juan	10.000
4.270	García Fernández, José	50.000	4.374	Llorente Guerrero, Modestia	10.000
4.271	García García, Antonio	20.000	4.375	Llorente Omedo, José	61.000
4.272	García García, José (menor)	20.000	4.376	Mauchado López, Antonio	6.000
4.273	García García, Manuel (menor)	20.000	4.377	Martín Alanís, Nicolás	15.000
4.274	García Garrido, Francisco	6.000	4.378	Martín Alba, Alejo	10.000
4.275	García Jiménez, Luis	12.000	4.379	Martín Alonso, José	25.000
4.276	García López, Antonio	7.000	4.380	Martín Enamorado, Adrián	12.000
4.277	García López, Manuel Marcial	50.000	4.381	Martín Enamorado, Francisco	20.000
4.278	García Mateos, Isidro	40.000	4.382	Martín González, José	4.000
4.279	García Mateos, Manuel	15.000	4.383	Martín González, Rafael	15.000
4.280	García Morales, Antonio	8.000	4.384	Martín Mateos, Manuel	5.000
4.281	García Morón, Antonio	25.000	4.385	Martín Medina, Manuel	15.000
4.282	García Navarro, Antonio	8.000	4.386	Martín Muñoz, Antonio	8.000
4.283	García Navarro, Josefa	8.000	4.387	Martín Navarro, Andrés	10.000
4.284	García Navarro, María	14.000	4.388	Martín Ortega, José	10.000
4.285	García Noguerol, Concepción	4.000	4.389	Martínez Hija, José	4.000
4.286	García Picossi, Crotide	40.000	4.390	Martínez Sánchez, Fernando	15.000
4.287	García Polo, Alfonso	29.000	4.391	Mateos González, Mariano	12.000
		12.000	4.392	Mateos Galindo, Francisca	12.000
			4.393	Maza Santalla, Fernando	8.000
			4.394	Medina, Miguel	12.000
			4.395	Medina Sánchez, Andrés	4.000
			4.396	Megías López, Manuel	6.000
				Megías Pérez, Ascensión	3.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.397	Granada	Megias Pérez, Enrique	15.000
4.398	»	Megias Pérez, Manuel	5.000
4.399	»	Megias Porcel, Eduardo	10.000
4.400	»	Méndez Rodríguez Acosta, Antonio	48.000
4.401	»	Mesa García, Manuel	3.000
4.402	»	Miranda Ortega, Antonio	5.000
4.403	»	Molina Girella, Antonio	16.000
4.404	»	Molina Llorente, Angeles	12.000
4.405	»	Molina Martín, Lorenzo	16.000
4.406	»	Moliner Jaldó, Eduardo	8.000
4.407	»	Moliner Moreno, Antonio	10.000
4.408	»	Montero Barragán, Manuel	5.000
4.409	»	Montes Díaz, Rafael	60.000
4.410	»	Montes Feralla, Julia	15.000
4.411	»	Montoro Navarro, Fernando	30.000
4.412	»	Montoro Salas, Francisco	10.000
4.413	»	Montoro Salas, Pedro	40.000
4.414	»	Montoro Santos, Rafael	10.000
4.415	»	Montoro Soto, Antonio	8.000
4.416	»	Montoro Soto, José	8.000
4.417	»	Montoro Torres, José	6.000
4.418	»	Montosa García, Fermín	22.000
4.419	»	Moraes Abril, Rafael	10.000
4.420	»	Moraes Barriado, Antonio	30.000
4.421	»	Moraes Bertos, José	10.000
4.422	»	Moraes Galindo, Juan	20.000
4.423	»	Moraes Martín, Dolores	17.000
4.424	»	Moraes Martín, Enrique	14.000
4.425	»	Moraes Montes, José	5.000
4.426	»	Moraes Pozo, Concepción	10.000
4.427	»	Moraes Pozo, Luis	30.000
4.428	»	Moraes Serrano, José María	27.000
4.429	»	Morcillo Bullejos, Francisco	15.000
4.430	»	Morcillo Bullejos, Juan de Dios	50.000
4.431	»	Morcillo Bullejos, Manuel	15.000
4.432	»	Morcillo Omedo, Juan de Dios	7.000
4.433	»	Moreno Agrela, Eduardo	200.000
4.434	»	Moreno Barreda, José	20.000
4.435	»	Moreno Fenoy, José	10.000
4.436	»	Moreno Fernández, José Antonio	6.000
4.437	»	Moreno Gabaldón, Antonio	8.000
4.438	»	Moreno Velasco, Eduardo	30.000
4.439	»	Morillas Jiménez, Francisco	114.000
4.440	»	Morón Mesa, Antonio	7.000
4.441	»	Muñoz Enriquez, Sebastián	15.000
4.442	»	Muñoz Gabán, Natalia	14.000
4.443	»	Muñoz Martín, Antonia	10.000
4.444	»	Rojas Morales, Salvador	10.000
4.445	»	Rojas Sánchez, Manuel	150.000
4.446	»	Roldán Gitió, Rafael	10.000
4.447	»	Romero Ortega, Guillermo	6.000
4.448	»	Romera Urbano, Guillermo	10.000
4.449	»	Romero García, Trinidad	6.000
4.450	»	Romero López, Antonio	20.000
4.451	»	Romero Martínez, Alfonso	12.000
4.452	»	Ros Rosales, Fernando	14.000
4.453	»	Ruiz Beiran, Francisco	5.000
4.454	»	Ruiz García, Félix	12.000
4.455	»	Ruiz Gómez, Enrique	60.000
4.456	»	Ruiz Martín, Miguel	9.000
4.457	»	Ruiz Morales, José	30.000
4.458	»	Ruiz Moreno, Manuel	10.000
4.459	»	Ruiz Muñoz, Antonio	11.000
4.460	»	Ruiz Muñoz, Juan	9.000
4.461	»	Ruiz Ponte, Juan	5.000
4.462	»	Ruiz Ponte, Raimundo	10.000
4.463	»	Ruiz Ruiz, Antonio	6.000
4.464	»	Ruiz Ruiz, Francisco	15.000
4.465	»	Ruiz Sánchez, Francisco	12.000
4.466	»	Ruiz Sánchez, Miguel	15.000
4.467	»	Sadaña Ruiz, José	5.000
4.468	»	Salguero Miranda, Fermín	5.000
4.469	»	Salinas Salas, Antonio	25.000
4.470	»	Sánchez Díaz, Miguel	10.000
4.471	»	Sánchez Fernández, Eduardo	200.000
4.472	»	Sánchez Fernández, Vicente	70.000
4.473	»	Sánchez Gómez, Cándida	50.000
4.474	»	Sánchez Gutiérrez, Antonio	15.000
4.475	»	Sánchez Gutiérrez, Francisco	10.000
4.476	»	Sánchez Romero, Joaquín	6.000
4.477	»	Sánchez Romero, José	20.000
4.478	»	Sánchez Romero, Angeles	5.000
4.479	»	Sánchez Urrutia, Julio Luis	50.000
4.480	»	Sánchez Urrutia, M. Angeles	50.000
4.481	»	Santisteban Girón, Antonio	10.000
4.482	»	Santos López, Antonio	25.000
4.483	»	Santos López, Dolores	10.000
4.484	»	Segovia Reyes, Juan de Dios	50.000
4.485	»	Segovia Zurita, Fermín	8.000
4.486	»	Segura Segura, Jose	30.000
4.487	»	Suárez Díaz, Antonio	10.000
4.488	»	Taboada Facal, José	12.000
4.489	»	Taboada Linares, Manuel	12.000
4.490	»	Taboada Montes, José	9.000
4.491	»	Taboada Moreno, Josefa	30.000
4.492	»	Tallón Blanca, José	15.000
4.493	»	Tallón Medina, Joaquín	6.000
4.494	»	Tallón Ruiz, Montserrat	1.000

4.445	Navarro del Cuervo, Francisco	15.000	4.552	Tejeda Ortiz, Antonio	10.000
4.446	Navarro González, Francisco	4.000	4.553	Tejeda Romero, José	15.000
4.447	Navarro Rodríguez, Isidro	10.000	4.554	Toro Castillo, Francisco	8.000
4.448	Navarro Rodríguez, José (hijo)	12.000	4.555	Torre Luque, José de la	30.000
4.449	Navarro Vargas, Manuel	16.000	4.556	Torres Alvaro, Juan	63.000
4.450	Noguero Hidaigo, José	10.000	4.557	Torres Martín, Antonio	12.000
4.451	Oimeño Guindo, Juan Jesús	10.000	4.558	Torres Martín, Francisco	7.000
4.452	Oimeño Herrera, Ana María	12.000	4.559	Valverde Marqués, María	30.000
4.453	Ortiz Meléndez-Valdés, Ramón	35.000	4.560	Vaqueros Gil, Evaristo	25.000
4.454	Ortiz López, Rafael	5.000	4.561	Vaquero Martín, Manuel	7.000
4.455	Ortiz Martín, Manuel	6.000	4.562	Vaquero Rodríguez, José	9.000
4.456	Palacios Jiménez, Agustín	4.000	4.563	Varela Viñeras, Vicente	10.000
4.457	Palma Girón, Victoria	29.000	4.564	Vargas Beríos, Miguel	15.000
4.458	Parra Jiménez, Enrique	40.000	4.565	Vargas Bienda, Andrés	15.000
4.459	Pavon Peinado, Manuel	15.000	4.566	Vargas Rienda, José	20.000
4.460	Pérez de la Blanca, José	12.000	4.567	Vázquez Reyes, Eduardo	46.000
4.461	Pérez Castilla, Francisco	8.000	4.568	Vázquez Reyes, Fernando	7.000
4.462	Pérez González, Antonio	10.000	4.569	Vázquez Rivero, José	30.000
4.463	Pérez González, Julia	4.000	4.570	Vedia Molina, Nicolás	35.000
4.464	Pérez González, Rogelio	8.000	4.571	Vilches Camarero, José	15.000
4.465	Pérez González, Tomás	10.000	4.572	Vilches Illesca, José	40.000
4.466	Pérez Martín, Antonio	8.000	4.573	Vilches Martínez, Miguel	40.000
4.467	Pérez Martín, José	32.000	4.574	Villafranca Jimenez, Miguel	18.000
4.468	Pérez Morales, Fausto	25.000	4.575	Vázquez Vargas, José	4.000
4.469	Pérez Morales, José	26.000	4.576	Zurita Carmona, José	40.000
4.470	Pérez Morales, Miguel	50.000	4.577	Hernández Magdaleno, Juan	10.000
4.471	Pérez Sánchez, José	20.000	4.578	Amescua Cárdenas, Miguel	6.000
4.472	Pérez Santos, José	18.000	4.579	Amescua Hernández, Jesús	5.000
4.473	Pérez Soto, Manuel	12.000	4.580	Amescua Peralka, José	5.000
4.474	Pérez Vargas, Antonio José	11.000	4.581	Azul Martínez, Juan	3.000
4.475	Pines Cuesta, Evaristo	8.000	4.582	Barquiel Barquiel, Antonio	3.000
4.476	Pines Martín, Manuel	8.000	4.583	Cárdenas García, Juan	5.000
4.477	Pino Martín, Narciso	14.000	4.584	Carmona Matías, José	3.000
4.478	Pino Aparicio, Manuel del	20.000	4.585	Carmona Medialdea, Antonio	3.000
4.479	Plata Fernández, Tomás de la	10.000	4.586	Casas Vera, Juan de Dios	3.000
4.480	Polo Pertúñez, Juan de Dios	6.000	4.587	Cobo Cobo, Francisco	3.000
4.481	Porrás González de Canales, Juan	40.000	4.588	Contreras García, Indalecio	5.000
4.482	Poyatos Ramires, Rafael	10.000	4.589	Contreras Teba, José	3.000
4.483	Puerta y de la Cruz, Isabel	10.000	4.590	Cruz Cruz, José	3.000
4.484	Ramos Fernández, José	10.000	4.591	Cruz Ruiz, Ana	3.000
4.485	Regil Ramos, Manuel	7.000	4.592	Exposito Manjón, José	5.000
4.486	Reina Villegas, Luis (Herederos de)	20.000	4.593	Fajardo Toval, José María	5.000
4.487	Reyes Fernández, José	7.000	4.594	Fernández Vaca, Cándido	3.000
4.488	Reyes de la Fuente, Antonio	10.000	4.595	Fernández Martínez, Cristóbal	4.000
4.489	Rodríguez Barranco, Francisco	10.000	4.596	Fernández Núñez, Juan M.	3.000
4.490	Rodríguez Galdón, Antonio	6.000	4.597	Gálvez Vilches, Francisco	3.000
4.491	Rodríguez Luján, Miguel	5.000	4.598	Gómez Vaca, Agustín	10.000
4.492	Rodríguez Molinero, Rafael	6.000	4.599	Gárniz Leyva, Fermín	25.000
4.493	Rodríguez Rodríguez, Antonio	7.000	4.600	García García, Torcuato	10.000
4.494	Rodríguez Rodríguez, Manuel	3.000	4.601	García Hernández, Prudencio	6.000
4.495	Rojas González, Enrique	70.000	4.602	García Herrera, Angel	3.000
4.496	Rojas y Hermanos, Manuel	70.000	4.603	García Padilla, José María	5.000
4.497			4.604	García Rodríguez, Juan	3.000
4.498			4.605	García Serrano, Jesús	3.000
4.499			4.606	Gómez Pérez, Antonio	3.000
			4.607	González Hernández, Juan	3.000
			4.608	Guijarro Tauste, Antonio	3.000
			4.609	Hernández García, Manuel	6.000

Guadalupe
Guadix

4.662	Onieva Díaz, José	5.000	4.768	Santos del Paso, Antonio	12.000
4.663	Onieva Jiménez, José	4.000	4.769	Tovar Martel, Hermenegildo..	8.000
4.664	Onieva Mérida, Antonio	3.000	4.770	Velázquez Gil López, Emilio..	4.000
4.665	Ortega García, Ramón	3.000	4.771	Velázquez Linares, Juan	7.000
4.666	Peinado Hernández, Rosendo..	5.000	4.772	Velázquez del Ojo, Rosendo...	8.000
4.667	Pérez Cardona, Manuel	3.000	4.773	Arcoo Calvo, Miguel	12.000
4.668	Pérez García, Carmelo	3.000	4.774	Arcos Moraga, José	8.000
4.669	Pérez Leyva, Angustias	5.000	4.775	Arévalo Sánchez, Carlos	30.000
4.670	Pérez Martínez, Agustín	3.000	4.776	Aterro García Cecilio	6.000
4.671	Pérez Martínez, Antonio	4.000	4.777	Atero García, Juan	9.000
4.672	Pérez Rodríguez, José	5.000	4.778	Avila Posadas, Rafael	10.000
4.673	Poyatos Tejada, José	3.000	4.779	Baena Gutiérrez, Antonio	5.000
4.674	Reyes García, José María	3.000	4.780	Baena Gutiérrez, Francisco...	4.000
4.675	Reyes Martínez, Torcuato	3.000	4.781	Barroso Mercado, Francisco..	15.000
4.676	Rodríguez Rodríguez, Felipe..	3.000	4.782	Coca López, Antonio	7.000
4.677	Rodríguez Rueda, Manuel	3.000	4.783	Dávila, Ponce de León, Juan	
4.678	Romero Ruiz, José	3.000		Manuel	50.000
4.679	Rosillo Morillas, Antonio	3.000	4.784	Delgado Ro'dán, José	25.000
4.680	Eueda Iriarte, Manuel	8.000	4.785	Egea Ibañez, María Josefa ...	45.000
4.681	Ruiz del Barrio, Manuel	3.000	4.786	Escobar Lombardo, Alfonso ...	35.000
4.682	Ruiz Cárdenas, Torcuato	3.000	4.787	Escobar Lombardo, Francisco	9.000
4.683	Ruiz Martínez, Antonio	30.000	4.788	Fernández Cappa, Francisco..	175.000
4.684	Serrano Expósito, Alfredo	8.000	4.789	Fernández Navarro, Francisco	12.000
4.685	Serrano Hernández, Rafael	5.000	4.790	Fernández Nieto, Manuel	16.000
4.686	Serrano Herrera, Torcuato	4.000	4.791	Fernández Sánchez, Luis	14.000
4.687	Serrano Requena, Antonio	3.000	4.792	Fernández Sánchez, Segundo..	12.000
4.688	Serrano Requena, Carmelo	3.000	4.793	García Angel, Jacinto	8.000
4.689	Serrano Requena, Juan	5.000	4.794	García Cruz, José	15.000
4.690	Sierra Iborra, Antonio	5.000	4.795	García García, Luis	12.000
4.691	Triviño Hernández, Joaquín..	3.000	4.796	García López, Sebastián	13.000
4.692	Varón Gómez, Rosario	3.000	4.797	García Pérez, Mercedes	30.000
4.693	Varón Sánchez, Antonio	4.000	4.798	González Ruiz, Salvador	9.000
4.694	Vera Serrano, Manuel	2.000	4.799	Gordo Arenas, Rafael	12.000
4.695	Galán Sánchez, Fernando	40.000	4.800	Guerrero Martín, Cecilio	15.000
4.696	Medina Linares, Joaquín	5.000	4.801	Guerrero Martín, José	15.000
4.697	Quirós Balderas, Mariano	4.000	4.802	Gutiérrez Egea, Valentina ...	12.000
4.698	Quirós Villoslada, José	6.000	4.803	Gutiérrez Montes, Andrés	40.000
4.699	Vallet Paniza, Juan de Dios..	2.000	4.804	Gutiérrez Navarro, Francisco.	10.000
4.700	Alba Romero, Manuel (Here-		4.805	Hernández Moreno, José	15.000
	deros de)	50.000	4.806	Hernández Moreno, Melchor..	5.000
	Aguilar Gómez, Pedro	4.000	4.807	Ibañez Navarro, Abelardo ...	50.000
	Aguilera Mendaño, José	4.000	4.808	Ibañez Navarro, Encarnación	25.000
	Arreboja Lorca, Antonia	10.000	4.809	Jimenez Aguilera, Alfonso ...	6.000
	Arroyo García, José	10.000	4.810	Lombardo Mazuecos, Pascasio	6.000
	Ayllón Carrillo, Antonio	12.000	4.811	Macias Gutiérrez, Antonio ...	2.000
	Ayllón Serrano, Francisco ...	5.000	4.812	Macias Palomino, Juan	3.000
	Calvo Lombardo, Juan	4.000	4.813	Martín Moreno, Juan	5.000
	Calvo Old, Emilio	5.000	4.814	Martín Sánchez, Bonifacio ...	8.000
	Calle Gordo, Antonio	4.000	4.815	Martín Sánchez, José	6.000
	Díaz Jáimez, Antonio	6.000	4.816	Martínez Gutiérrez, Eulogio..	10.000
	Díaz Jáimez, Miguel	12.000	4.817	Mazuecos Canteros, Antonio..	10.000
	Escobar Cobos, Antonio	6.000	4.818	Mazuecos Fernández, Antonio	10.000
	Callego Valverde, José	4.000	4.819	Mazuecos Jiménez, Francisco.	14.000
	Cámez Aguilera, José	4.000	4.820	Mazuecos Lombardo, Agustín.	5.000
	Cámez Gámez, Francisco	6.000	4.821	Mingorance Ruiz, Antonio	10.000
	Cámez Gámez, Juan de Dios..	7.000	4.822	Moral Villén, Pedro	5.000
	Cámez Gámez, Manuel	8.000	4.823	Morán Cuesta, José	12.000

Güejar Sierra

Guevejar

Huétor Tajar

Huétor

Tajar

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.824	Illora	Moreno Mazuecos, Francisco.	8.000	4.927	Maracena	Rosales Gutiérrez, Manuel ...	4.000
4.825	»	Merón Mazuecos, José	9.000	4.928	»	Sanchez Barranco, Joaquín...	6.000
4.826	»	Munoz Navarro, José	9.000	4.929	»	Sánchez López, José (1.º) ...	15.000
4.827	»	Navarro Ibáñez, Rafael	8.000	4.930	»	Sánchez López, José (2.º) ...	4.000
4.828	»	Navarro Ramos, Juan	9.000	4.931	»	Segovia Fernández, Raimundo	15.000
4.829	»	Navarro Sánchez, Segundo ...	10.000	4.932	»	Vaquero Fernández, José	20.000
4.830	»	Nieto Aranda, Francisco	6.000	4.933	Mecina Alfahar	Bueso Payán, José	2.000
4.831	»	Nieto Biedma, Luis	7.000	4.934	»	Chacón Hita, José	2.000
4.832	»	Nieto Jiménez, Eugenio	7.000	4.935	»	Esteban Valverde, Antonio ...	2.000
4.833	»	Niñez Gómez, Francisco	4.000	4.936	»	Estrada Fernández, Antonio ...	2.000
4.834	»	Oliiva Pérez, Juan	4.000	4.937	»	Fernández Rodríguez, Jeróni-	mo
4.835	»	Pérez Escobar, Francisco	6.000	4.938	»	Hita Chacón, Enrique	2.000
4.836	»	Pérez Ibáñez, Antonio	8.000	4.939	»	López López, Serafin	2.000
4.837	»	Pérez Ibáñez, Juan	8.000	4.940	»	López Martín, Serafin	2.000
4.838	»	Pérez Ibáñez, Pedro	10.000	4.941	»	Martínez Chacón, Jerónimo...	2.000
4.839	»	Quiñones Lombardo, Francis-	5.000	4.942	»	Martínez Chacón, José	2.000
4.840	»	co	10.000	4.943	»	Martínez Chacón, Juan	2.000
4.841	»	Ramos Alcalde, Cristóbal	30.000	4.944	»	Montoro Fernández, Ricardo...	2.000
4.842	»	Rodríguez Cabezas, Luis	70.000	4.945	»	Muñoz Chacón, Fernando ...	2.000
4.843	»	Rodríguez Sánchez, Antonio...	15.000	4.946	»	Muñoz Jiménez, Francisco ...	2.000
4.844	»	Rodríguez Sánchez, José	10.000	4.947	»	Muñoz Martín, José	2.000
4.845	»	Salinas Centeno, Francisco ...	10.000	4.948	Mecina Bombarón	Vidano Ruiz, Baldomero	2.000
4.846	»	Sánchez Mazuecos, Carmen ...	5.000	4.949	»	Alcázar Parra, Justo	2.000
4.847	»	Serrano Calvo, Patricio	12.000	4.950	»	Alcázar Pelegrina, Justo	2.000
4.848	»	Serrano Coca, José	5.000	4.951	»	Bianco Ibañez, Gabriel	2.000
4.849	»	Serrano Moreno, Antonio	18.000	4.952	»	Bonilla Moreno, Aurelio	2.000
4.850	»	Tamayo Rubio, Francisco y	300.000	4.953	»	Castillo Manzano, Angel	2.000
4.851	»	Brailio	10.000	4.954	»	López Tarifa, José	2.000
4.852	»	Tejero Martín, José	15.000	4.955	»	Manzano Moreno, Bernabé ...	2.000
4.853	»	Viedma Guerrero, Francisco...	15.000	4.956	»	Martín Manzano, Justo	2.000
4.854	»	Viedma Guerrero, Rafael	12.000	4.957	»	Martín Manzano, Manuel	2.000
4.855	»	Villén Nuñez, Amador	30.000	4.958	»	Murcia Magin, Bernabé	2.000
4.856	»	Ibáñez González, Francisco ...	8.000	4.959	»	Reinoso Maldonado, Miguel...	2.000
4.857	»	Jiménez Moreno, Salvador ...	30.000	4.960	»	Rodríguez Martos, Aureliano...	2.000
4.858	»	Marín Osete, Antonio	10.000	4.961	»	Romero Lorenzo, Fabián	2.000
4.859	»	Rodríguez Morales, Gabriel ...	25.000	4.962	»	Salcedo Romero, Manuel	2.000
4.860	»	Vilches Vilches, Miguel	16.000	4.963	»	Sánchez Bonilla, Francisco ...	2.000
4.861	»	Avila Pérez Diego	10.000	4.964	»	Sánchez Bonilla, Leonardo ...	2.000
4.862	»	Cuesta Rodríguez, Alejandro...	4.000	4.965	»	Vargas Santiago, José	10.000
4.863	»	García Santaella, Antonio ...	4.000	4.966	Melegis	Castillo Palma, Urbano del ...	2.000
4.864	»	Ibáñez Navarro, Encarnación.	4.000	4.967	»	Granados Marcos, Francisco...	2.000
4.865	»	Instituto Nacional de Coloni-	45.000	4.968	»	Palma Moreno, Antonio	5.000
4.866	»	zación	15.000	4.969	Moclin	Cárdenas López, Antonio ...	5.000
4.867	»	Navarro Fernández, Francisco	6.000	4.970	»	Castilla Márquez, Isidro	3.000
4.868	»	Navarro Vargas, Antonio	8.000	4.971	»	Fernández Ruiz, Emilio	10.000
4.869	»	Nieto Martín, Antonio	12.000	4.972	»	García Martín, Juan	25.000
4.870	»	Nieto Rodríguez, Pilar	15.000	4.973	»	García Morcno, Pedro	8.000
4.871	»	Peña Pérez, Blas	17.000	4.974	»	García Salas, José	8.000
4.872	»	Peña Pérez, José	4.000	4.975	»	García Villanueva, Alberto ...	6.000
4.873	»	Pérez Rodríguez, Fernando ...	4.000	4.976	»	Carde. Villanueva Bonifacio	6.000

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central, correspondientes al segundo trimestre del año 1940.

76.173.—«Guía práctica para 1940». Anuario de Habilitados, Cajeros, Pagadores (guía 4), por Luis Corrales Ferrás, Francisco Equibar Suárez y Teoprepides Cuadrillero Gómez.

Madrid, 1940. Vda. de M. Navarro. Uno, en 4.º, menor, 198 páginas (47.975).

76.174.—«Los restos».—Comedia burlesca, en tres actos, por Serafín Alvarez Quintero y Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid, 1940.—Sociedad General de Autores de España.—Uno en 8.º, con 56 hojas (47.976).

76.175.—«Antiguas ordenanzas para la conservación del monte Castañar, de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella».—Comentario sobre las mismas.—Estudio de los límites que tuvo la jurisdicción bejarana y cronología de los Estúñigas, señores de Béjar y de los Duques sus sucesores, por Juan Muñoz García.

Béjar, 1940.—J. Sierra, Sucesor de Muñoz.—Uno en 4.º, con VIII, más 214 páginas más una hoja (47.977).

76.176.—«El Milagro del Cristo de la Vega», por Adolfo Aznar Fusac y Santiago Aguilar Oliver.

Madrid, 1940.—Talleres Tipográficos A. F., uno en 8.º, con 29 hojas (47.978).

76.177.—«Loca por el Jazz» (fox-trot), por Enrique Estevarena González, de la letra, y Carlos Maire Sebastián, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas (47.979).

76.178.—«Cambio de suerte» (pasodoble), por Permin Franso y Oñate.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (47.980).

76.179.—«Nieta Castiza» (schotis), con letra de Ochaíta San Juan, por Manuel Coronado Blanes y Julio Torcal Pellejero.

Ejemplar manuscrito, 29×26 centímetros, con dos hojas (47.981).

76.180.—«Historieta» (ranchera humorística), por Jesús Blasco Navarro, de la música, y Ciríaco Martín García, de la letra.

Ejemplar manuscrito, la música, y a máquina, la letra; en 4.º apaisado, la de música y una de letra (47.982).

76.181.—«Escallos y Lagunas» (as-

cúla primera. Ecuaciones de dimensiones), por Mariano de la Iglesia y Sierra.

Madrid (1940).—Editorial Tradicionalista. Uno, en 4.º, con 32 páginas (47.983).

76.182.—«Carmíña. Muñeira para dos gaitas», por Jacinto Romo López.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (47.984).

76.183.—«Colección gallega».—Contiene: «Ala-lá de Mazaricos», «Queisas», «Pandeirada de Xantada», «Pandeirada d'gresia feita», «Poliada de Combarrós», por Jacinto Romo López.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con cuatro hojas (47.985).

76.184.—«La Electricidad en automóviles y aviones» (estudio elemental del equipo eléctrico de los vehículos. Su conservación y manejo), por José María Samaniego y Gonzalo.

Madrid (1940). Gráficas Uguina. Uno, en 4.º apaisado, con 328 páginas (47.986).

76.185.—«Metalurgia general y de los metales no férricos», por Juan Rubio de la Torre.

Cartagena (1940). Imprenta Viuda de Garrido. Uno, en 4.º, con 425 páginas más una hoja (47.987).

76.186.—«La Herencia de Nemesio» (juguete cómico en tres actos, original, por Leandro Bas Bonald y Ramón Bas Bonald).

Ejemplar mecanografiado, tres cuadernos, en 8.º, con 18 páginas el primero, 12 el segundo y 12 el tercero (47.988).

76.187.—«Introducción al estudio de la contabilidad», por Miguel Ribera Torres.

Barcelona (1935). Imprenta La Ibérica. Uno, en 4.º, con 64 páginas (20.333).

76.188.—«El Crimen del Expreso de Andalucía o la Tragedia del Expreso de Andalucía», por Víctor Mora Alsina e Ignacio Ferrés Iquino.

Barcelona (1935). Imprenta Alfa. Uno, en 4.º, con dos hojas (20.334).

76.189.—«El Lagar» (pasodoble sobre motivos asturianos), por Manuel Larios Botello.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (20.335).

76.190.—«Arcó Iris número 1» (Colección de bailables).—Contiene: 1, «Otoñal» (vals); 2, «El Negro de la Cariova» (danzón); 3, «Pancho» (danzón); 4, «Color Azabache» (pasodoble); 5, «Flor Gitana» (pasodoble), por José María Canals Panedas.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con ocho hojas (20.336).

76.191.—«Sevillanita» (pasodoble), por Juan Camarasa Marsá.

Barcelona (1935). Litografía J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con dos hojas (20.337).

76.192.—«Mariposa» (ranchera), por Juan Camarasa Marsá.

Barcelona (1935). Litografía J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con dos hojas (20.338).

76.193.—«Hot Attraction» (hot-fox), por José María Jordi Sabater.

Barcelona (1935). Mar-Quets. Uno, en 4.º mayor, con 13 hojas (20.339).

76.194.—«Flor d'Infantes», por Ricardo Forga y Clará, de la letra, y Avelino Abreu Boy, de la música.

Barcelona (1935). Boileau y Bernasconi. Uno, 29×21, con dos hojas más cubiertas (20.340).

76.195.—«Resumen del texto íntegro de un estudio de proyecto de Ley, que regulariza sin gravar el presupuesto del Estado, ni aumentar la carestía de la vida, el Seguro de Previsión Social, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución de la República Española», por Ricardo Villaseñor y de la Cierva.

Barcelona (1935). Imprenta Barberá. Uno, en 4.º, con 29 páginas más cubiertas (20.341).

76.196.—«Lolin» (vals vienés), por Antonio Planas Marca.

Barcelona (1935). Casa Marquets. Uno, en 4.º mayor, con 10 hojas (20.342).

76.197.—«Noche Toledana» (pasodoble), por Antonio Lázaro Perelló.

Barcelona (1935). Casa Caritat. Uno, en 4.º mayor, con 15 páginas (20.343).

76.198.—«Bolkhera» (ranchera), y «Mensajera» (vals-socios), por Pedro Paláu Rabassó.

Barcelona (1935). J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con dos hojas (20.344).

76.199.—«El Narizón» (cuplé), por Daniel Solá Parera, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (20.345).

76.200.—«Elementos de antropología del crecimiento y de patología nerviosa mental de la infancia y de la adolescencia», por Paolo Amaldi.

Barcelona (1935). Agustín Núñez. Uno, en 4.º menor, con 397 páginas (20.346).

76.201.—«Lejos de tí» (pericón con refrán cantado), por Ignació Mas Pons, de la letra y de la música.

Barcelona (1935). J. Mora. Uno, en 4.º mayor, con nueve hojas (20.347).

76.202.—«Album Musical Refalá número 4» (colección de bailables).—Contiene: 1, «Cecilia» (vals lento); 2, «Escrava» (pasodoble); 3, «Aurora de Amor» (fox melodía); 4, «Luisa Nieto» (pasodoble); 5, «Tu sangre agarena» (zambra fox), por Rafael Torregrosa Penalba, pseudónimo «Refalá».

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con 12 hojas (20.348).

(Continuará.)